



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 20 de mayo de 2017

Número 114

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
 - Expediente de concesión de aguas públicas 3
 - Solicitud de modificación de concesión de aguas públicas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
 - Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
 - Anuncios de cobranza en periodo voluntario 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
 - Sevilla.—Número 2 (refuerzo bis): autos 548/16; número 4: autos 830/15 4
 - Jaén.—Número 4: autos 132/17 5
- Juzgados de Primera Instancia:
 - Sevilla.—Número 23 (familia): autos 859/15. 5

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatorias de subvenciones (BDNS). 6
 - Corrección de errores 7
- Brenes: Estudio de detalle. 8
- Burguillos: Delegación de funciones 8
 - Notificación. 8
- Castilleja de la Cuesta: Ordenanzas fiscales. 9
- Dos Hermanas: Reglamento municipal. 12
- Écija: Expediente de suplemento de crédito. 28
- El Garrobo: Normativa Emasesa. 28
- La Roda de Andalucía: Ordenanza municipal. 41
- Valencina de la Concepción: Convocatoria para la provisión de la plaza de Dinamizador del Centro Guadalinfo. 47

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: E-4498/2011-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Doña Carmen Román García, don Francisco Núñez Casaus y don Joaquín Núñez Begines.
Uso: Riego (herbáceos-cereales-arroz) de 38,5 hectáreas.
Volumen anual (m³/año): 423500.
Dotación (m³/Ha. y año): 11.000.
Caudal concesional (l/s): 13,429.

Captación:

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Lebrija	Sevilla	Cauce	Salado de Lebrija (desagüe)	227965	4104823

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en la Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

7W-3704-P

N.º expediente: M-6490/2016-CYG (01/1639)

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Miguel Ángel Tamarit Campuzano.

Uso: Riego (herbáceos) de 15,16 ha.

Volumen anual (m³/año): 86.412.

Caudal concesional (l/s): 2,74.

Captación:

Núm.	T.M.	Prov.	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Écija	Sevilla	Cauce	Río Genil	316082	4159401

Objeto de la modificación:

Se solicita un ajuste de dotación para el riego de herbáceos por aspersión, de los 5.000 m³/ha y año concedidos a 5.700 m³/ha y año que contempla el Plan para este tipo de aprovechamientos, ajustando volúmenes y caudales, sin ninguna otra modificación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, sector II. 41071, Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 7 de abril de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

36W-3804-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el Suministro de Agua y Alcantarillado, del municipio de Villaverde del Río, correspondientes al primer trimestre de 2017, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 22 de mayo de 2017 hasta el 24 de julio de 2017, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. En las entidades financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur y Banco de Santander. Resto entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico y Cajasur.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de mayo de 2017.—La Vicepresidenta, María Concepción Ufano Ramírez.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el Suministro de Agua y Alcantarillado, del municipio de Aguadulce, correspondientes al primer cuatrimestre de 2017, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 22 de mayo de 2017 hasta el 24 de julio de 2017, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. En las entidades financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur y Banco de Santander. Resto Entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico y Cajasur.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de mayo de 2017.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

4W-3811

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160003693.

N.º autos: 344/2016. Negociado RF.

Sobre: Despido.

Demandante: Doña Paula Hernández Blasco.

Demandadas: Fogasa, Gómez & Teran Servicios Integrales, S.L. y Limpiezas Pilar Roldán Facility Services, S.L.

Doña María José Ojeda Sánchez, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 548/16, se ha acordado citar a Gómez & Teran Servicios Integrales, S.L., con CIF B90219437 y a Limpiezas Pilar Roldán Facility Services, S.L., con CIF B90066457 como demandadas por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 7 de junio de 2017 a las 9.50 horas para la conciliación en el edificio Noga y a las 10.00 para el juicio que en la Sala de Vistas número 3 de la planta -1 del edificio Viapol debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 2 de marzo de 2017.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Gómez & Teran Servicios Integrales, S.L. y Limpiezas Pilar Roldán Facility Services, S.L., actualmente en paradero desconocido expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia doña M.^a José Ojeda Sánchez.

6W-4097

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 830/2015. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20150008918.

De: Don Joaquín Zayas García.

Contra: Delta-9 Técnicas Auxiliares de Construcción, S.A., y Mapfre Familiar, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 830/2015 se ha acordado citar a Delta-9 Técnicas Auxiliares de Construcción, S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de junio de 2017 a las 9:55 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira número 26, edif. Noga 5.^a planta - 41018 -Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Delta-9 Técnicas Auxiliares de Construcción, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-4030

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 4

La Letrada Judicial actual del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 132/2017, sobre despido objetivo individual, a instancia de Dolores Muñoz Gómez contra Sur Marketin y Publicity, S.L.U., Soluciones de Marketing del Sur, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial y Ministerio Fiscal, en la que con esta fecha se ha dictado la resolución que sustancialmente dice lo siguiente: Comparezcan el próximo día 21 de junio de 2017, a las 12.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 5.^a planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de notificación en forma a Soluciones de Marketing del Sur, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jaén a 8 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Asunción Saiz de Marco.

4W-4004

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 23 (familia)

N.I.G.: 4109142C20150031573.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 859/2015. Negociado: 1A.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Encarna García Lozano.

Procuradora: Adela María Gutiérrez Rabadán.
Contra: Enmanuel Idahosa Igbinsosa Lozano.

En el procedimiento familia. Divorcio contencioso 859/2015, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 23 de Sevilla, a instancia de Encarna García Lozano contra Enmanuel Idahosa Igbinsosa Lozano sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia número 507/2016,

En Sevilla a 14 de septiembre de 2016. Vistos por la Sra. doña Marta Altea Díaz Galindo, Magistrada de refuerzo adscrita al Juzgado de Primera Instancia número 23 de Sevilla, los presentes autos número 859/15, sobre divorcio contencioso seguidos entre partes, de la una como demandante doña Encarnación García Lozano, representada por la procuradora Sra. Gutiérrez Rabadán y asistida de la letrada Sra. Ruiz Rey, y como demandado don Enmanuel Idahosa Igbinsosa Lozano en situación de rebeldía procesal.»

«Fallo,

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Gutiérrez Rabadán en nombre y representación de su mandante debo declarar y declaro el divorcio y la disolución del matrimonio de doña Encarnación García Lozano y don Enmanuel Idahosa Igbinsosa Lozano.

Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. A estos efectos, cualquiera de los cónyuges podrá instar la oportuna anotación en el Registro Civil y, en su caso, en los de la Propiedad y Mercantil.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 20 días a partir de su notificación que deberá ser interpuesto ante este Juzgado. Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito de cuantía de 50 euros, debiendo ser ingresado en la cuenta de este Juzgado indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional 15.º de la LO 6/85, según redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita.

Firme que sea la presente sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Enmanuel Idahosa Igbinsosa Lozano, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Josefa María Picamill Vela.

8F-6897

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto del acuerdo de 12 de mayo de 2017, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que se convocan subvenciones del Servicio de la Mujer del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria en régimen de concurrencia competitiva a Asociaciones y Entidades LGTBI sin ánimo de lucro (Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales e Intersexuales) que se encuentren inscritas en el Registro Oficial Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.

BDNS (Identif.): 346926.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Entidades beneficiarias:*

Asociaciones y Entidades LGTBI sin ánimo de lucro (Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales e Intersexuales) que se encuentren inscritas en el Registro Oficial Municipal de Entidades Ciudadanas dependiente del Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales del Ayuntamiento de Sevilla.

Segundo. *Objeto:*

Es objeto de la presente convocatoria fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad promover la igualdad de oportunidades y la participación y presencia de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales en la vida social, económica, cultural y laboral para lograr su plena integración en la sociedad.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Cuantía:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 52.000,00 euros; de los cuales 24.000,00 euros corresponden a la Modalidad A «gastos generales de funcionamiento»; y 28.000,00 euros a la Modalidad B «realización de proyectos sociales».

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 16 de mayo de 2017.—La Directora General de Igualdad y Cooperación del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de fecha 9 de octubre de 2015), Micaela López Donoso.

8W-4074

SEVILLA

Extracto del acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 21 de abril de 2017, por la que se convocan subvenciones en especie (Autobuses) a entidades ciudadanas, con sede en el ámbito territorial del Distrito Macarena durante el año 2017, para la realización de actividades de interés social o de promoción de una finalidad pública con el objeto de fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía.

BDNS (Identif.): 347065.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Dirigida a todas aquellas entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Macarena que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso

Segundo. *Finalidad:*

Están destinada a financiar mediante «ayudas en especie» los gastos correspondientes a la realización de actividades que tengan por objeto facilitar la participación de los ciudadanos en la vida pública, económica, cultural y social fomentando la convivencia y contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Los gastos que se financiarán son los relativos al viaje y excursión

Tercero. *Bases reguladoras:*

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Manual de Procedimiento para la Concesión y Justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos.
- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 9.000,00 €

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el día 15 de noviembre de 2017.

En Sevilla a 17 de mayo de 2017.—La Capitular Delegada del Distrito Macarena, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de fecha 9 de octubre de 2015), Clara Isabel Macías Morilla.

8W-4122

SEVILLA

Corrección de errores

Corrección de errores del extracto del acuerdo de 21 de abril de 2017, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que se convocan subvenciones del Servicio de la Mujer a asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos innovadores y creativos, para la sensibilización y prevención de cualquier manifestación de la violencia de género entre la población joven de la ciudad de Sevilla.

BDNS (Identif.): 346946.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Entidades beneficiarias:

Asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos innovadores y creativos, para la sensibilización y prevención de cualquier manifestación de la violencia de género entre la población joven de la ciudad de Sevilla, en el marco del III Plan Director de Igualdad del Ayuntamiento de Sevilla o en el marco del I Plan de Acción Integral para promover la erradicación de la trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual en el Municipio de Sevilla, en la anualidad 2017.

Segundo. Objeto:

La presente convocatoria tiene por objeto regular las subvenciones del Servicio de la Mujer del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos innovadores y creativos, para la sensibilización y prevención de cualquier manifestación de la violencia de género entre la población joven de la ciudad de Sevilla, en el marco del III Plan Director de Igualdad del Ayuntamiento de Sevilla o en el marco del I Plan de Acción Integral para promover la erradicación de la trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual en el municipio de Sevilla, en la anualidad 2017.

Tercero. Bases reguladoras:

Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia de 14 de julio de 2005).

Cuarto. Cuantía:

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 40.000,00 euros, siendo 8.000 € la cuantía máxima subvencionable por cada proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Ampliar el plazo de presentación de solicitudes por el tiempo transcurrido desde el día 2 de mayo de 2017, fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta que se produzca la nueva publicación del extracto del texto correcto de la convocatoria.

En Sevilla a 16 de mayo de 2017.—La Directora General de Igualdad y Cooperación del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de fecha 9 de octubre de 2015), Micaela López Donoso.

8W-4077

BRENES

Don Marcelino Contreras Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 699/17, de 26 de abril de 2017, se aprobó inicialmente del «estudio de detalle correspondiente a la manzana situada entre el camino de la Encinilla, calle Jacinto Benavente, Ramón y Cajal y travesía».

En cumplimiento de lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA, durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedará el documento a disposición de cuantos quieran examinarlo en la Secretaría General del Ayuntamiento en horas y días hábiles. Asimismo, el documento será publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es).

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse cuantas alegaciones se tengan por conveniente ante el Ayuntamiento de Brenes por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

Brenes a 26 de abril de 2017.—El Alcalde-Presidente, Marcelino Contreras Rodríguez.

6W-3575-P

BURGUILLOS

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por el artículo 43 y siguientes del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ante la necesidad de ausentarme de esta localidad por razones personales, se resuelve:

Primero. Delegar las funciones de Alcalde, a excepción de la competencia de ordenación de pagos, durante los días 8 al 26 de mayo de 2017, ambos inclusive, en el primer Teniente de Alcalde, don Francisco Antonio Vargas Caballero.

Segundo. Dar traslado de esta resolución a todas las Áreas, publicarla en el «Boletín Oficial» de la provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Burguillos, 5 de mayo de 2017.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

36W-3854

BURGUILLOS

Anuncio de 10 de mayo de 2017, del Ayuntamiento de esta villa por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dicho expediente, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, plaza de la Constitución Española núm. 1.

Interesado: Don Antonio José Rodríguez Polo.

Acto que se notifica: Responsabilidad patrimonial en calle Real.

Número de expediente: 116/2016.

Notificación Resolución de Alcaldía

Por medio de la presente le notifico que, en la fecha arriba indicada, ha sido dictado decreto por el Sr. Alcalde-Presidente, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

Resolución de Alcaldía.

Decreto de 2 de marzo de 2017 sobre desistimiento de petición. (Expediente 116/2016).

Con fecha 6 de octubre de 2016, por don Antonio José Rodríguez Polo se presenta escrito en el que solicita que sea reconocida la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento por los daños sufridos en su vehículo el pasado día 1 de octubre, al chocar con uno de los postes que se suelen colocar en la calle Real con motivo de las fiestas de la localidad.

Visto el escrito presentado, en fecha 10 de octubre de 2016, se envía escrito de subsanación de deficiencias en el que se le comunica la documentación que debe aportar, así como que «se deberá especificar la presunta relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante». Para ello se le concede un plazo de diez días. Asimismo, se le significa que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, «Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición...»

Posteriormente, con fecha 26 de octubre, don Antonio José Rodríguez Polo, se persona en las dependencias de este Ayuntamiento al objeto de personarse en el expediente y solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido para poder presentar la documentación requerida.

Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento, al día de la fecha y habiendo transcurrido más de tres meses desde que le fue notificada la subsanación de deficiencias, entendiéndose, por tanto, concedida la ampliación del plazo por silencio administrativo positivo, no ha sido presentada documentación alguna.

Vista la documentación obrante en el expediente, y en base al art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, he resuelto:

Primero. Tener por desistido de su petición a don Antonio José Rodríguez Polo, conforme a lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, -LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado don Antonio José Rodríguez Polo ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer .

Burguillos a 10 de mayo de 2017.—El Primer Teniente de Alcalde, Francisco Antonio Vargas Caballero.

36W-3931

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón, Concejal-Delegado de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En consonancia con lo establecido en el artículo 17.4. del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la «Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Representaciones Teatrales, Espectáculos Análogos, Enseñanza Especial en Establecimientos Municipales y Servicios de Formación y Enseñanza y Otras Actividades Formativas», aprobada ya con carácter definitivo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de enero de 2017 al no haberse presentado reclamaciones, y conforme se detalla:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA SERVICIOS DE REPRESENTACIONES TEATRALES, ESPECTÁCULOS ANÁLOGOS, ENSEÑANZA ESPECIAL EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES, Y SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS

Artículo 1. *Concepto.*

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Prestación de los Servicios y Representaciones Teatrales y Otros Espectáculos Análogos, por Enseñanza Especial en Establecimientos Municipales y por la Prestación de Servicios de Formación y Enseñanza y Otras Actividades Formativas», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

* Tarifa 1.^a Representaciones teatrales, conciertos y otros espectáculos análogos (términos variables):

Término variable dependiendo de los gastos de actuación.

Desde 3,00 €. hasta 60,00 €. dependiendo de los gastos de actuación.

Los gastos de actuación se valorarán según informe técnico municipal, con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

* Tarifa 2.^a Talleres populares municipales:

De 10,00 € a 40,00 € taller/curso/persona/mes, en función del coste del taller, cuyo precio será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe técnico de coste.

Tarifa especial para miembros de familias numerosas, pensionistas que no superen el S.M.I, personas con discapacidad acreditada mediante el correspondiente certificado superior al 33%, así como los cónyuges siempre que convivan con los beneficiarios, o personas desempleadas que lo acrediten con la documentación correspondiente y que estén empadronados en Castilleja de la Cuesta: Conforme a la establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los contribuyentes mencionados pagarán como cuota el 50% del importe que corresponda con arreglo a las tarifas señaladas como generales y aprobadas por la Junta de Gobierno Local en cada caso.

* Tarifa 3.^a Cursos formativos impartidos por el Ayuntamiento:

— Regulados por bonos:

— 1 bono de 8 horas mensuales	15,92 €.
— 1 bono de 12 horas mensuales	21,72 €.
— 1 bono de 16 horas mensuales	26,07 €.
— 1 bono de 20 horas mensuales	28,94 €.
— Resto de cursos:	33,23 €/mes/alumno.
— Cuota de inscripción	33,23 €.

* Tarifa 4.^a Gozarán de la siguiente tarifa especial por prestación de servicios de formación y enseñanza en los cursos, aquellos alumnos en cuya unidad familiar no se supere el 1,5 salario mínimo interprofesional fijado para cada año. A los efectos de acreditar estos ingresos habrá de entregarse la documentación que en cada caso se establezca por el Ayuntamiento.

— 1 bono de 8 horas mensuales	7,97 €.
— 1 bono de 12 horas mensuales	10,89 €.
— 1 bono de 16 horas mensuales	13,00 €.
— 1 bono de 20 horas mensuales	14,49 €.

* Tarifa 5.^a Aula de la experiencia.

— Cuota de matriculación anual marcada por la Universidad	62,00 €.
— Cuota mensual	17,00 €.

* Tarifa 6.^a Alquiler de aulas.

En los cursos y talleres impartidos por Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales y que conlleven el alquiler de aulas, previamente se firmará un Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad correspondiente, en el que se reflejarán las condiciones de uso y alquiler de las aulas.

Las tasas quedarán como sigue:

A Cursos que se impartan por otras Administraciones Públicas:	14,61 €/hora aula.
B Cursos que se impartan por Empresas, Sociedades	22,26 €/hora aula.
C Cursos-Talleres que se impartan por Asociaciones sin ánimo de lucro e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales	15 €/mes/curso.

No obstante, si resultase necesario el inicio del curso/taller impartido por Asociaciones antes de que se pudiese suscribir el mencionado Acuerdo de Colaboración, se aplicará, de manera provisional la «Tarifa C», de forma que la cuantía correspondiente quedará elevada a definitiva con la consiguiente firma del señalado Acuerdo. En caso contrario, se procederá a girar liquidación complementaria, aplicándose la «Tarifa B», de la cual se deberá descontar la cuantía efectivamente abonada.

* Tarifa 7.^a Cursos de Ordenadografía que se impartan por el Ayuntamiento.

— 1 Bono 40 horas	42,72 €.
-------------------------	----------

* Tarifa 8.^a Sabateca.

a) Tarifa por día	3 €.
b) Tarifa por bono de cuatro días	8 €.
c) Tarifa por bono de ocho días	18 €.

Artículo 4. *Obligación de pago.*

1. La obligación del pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace desde el momento en que se presta o realiza cualquiera de los servicios o actividades, o desde que se presta o realiza cualquiera de los cursos.

2. El pago de la tasa se efectuará para recibos mensuales para los talleres, y cursos de formación o enseñanza. Y en el supuesto de representaciones teatrales y otros espectáculos, en el momento de la entrada.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, con las modificaciones incorporadas, tendrá vigencia y aplicación a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 12 de mayo de 2017.—El Delegado de Gestión Económica y Hacienda, Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón.

36W-3960

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón, Concejal-Delegado de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En consonancia con lo establecido en el artículo 17.4. del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la «Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio», aprobadas ya con carácter definitivo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de enero de 2017 al no haberse presentado reclamaciones, y conforme se detalla:

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la Prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán solidaria o subsidiariamente las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 35.4 y 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

I.1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Nichos:

a) Arriendo por diez años	145,71 €.
b) Renovación por un único periodo de 10 años	145,71 €.
c) Concesión administrativa por plazo de 75 años	666,70 €.
d) Cambio de titularidad de concesión administrativa	100,00 €.

B) Panteones:

— Por la concesión administrativa por plazo de 75 años de terrenos con destino a la construcción de panteón o en terrenos familiares, por cada m ²	810,01 €.
— Cambio de titularidad de concesión administrativa	150,00 €.

C) Osarios:

a) Concesión administrativa por plazo de 75 años	333,36 €.
b) Renovación por diez años	66,68 €.
c) Cambio de titularidad de concesión administrativa	50,00 €.

D) Otros servicios:

a) En panteones:	
1) Inhumaciones de cadáver o traslado de restos de otros municipios	205,76 €.
2) Exhumaciones	85,53 €.
2.1 De restos dentro del cementerio a nicho u osarios, ocupados, para su inhumación	109,21 €.
2.2 De restos dentro del cementerio a nicho vacío, para inhumación de cadáver	220,93 €.

b) En nichos:	
1) Inhumación de cadáver o traslado de restos de otros municipios	128,30 €.
2) Exhumaciones	64,26 €.
2.1 De restos dentro del cementerio a nicho, osario o panteón, ocupado, para su inhumación	87,89 €.
2.2 De restos dentro del cementerio a nicho vacío, para inhumación de cadáver	192,58 €.
2.3 De restos dentro del cementerio a osario vacío, para su inhumación	64,26 €.
c) En osarios:	
1) Inhumación	128,30 €.
2) Exhumaciones:	
— De restos dentro del cementerio a nicho u osario, ocupados, para su inhumación	55,24 €.
— De restos dentro del cementerio a nicho vacío, para inhumación de cadáver	159,68 €.
d) Otros servicios:	
— Permuta de nicho	333,36 €.

I.2. Se entenderán asimilados a «restos» a los efectos de la aplicación de esta tarifa, la entrada de cenizas en urna cineraria en panteones, nichos u osarios, devengándose en tal caso la tarifa correspondiente a la inhumación de restos en los mismos.

E) Obras.

— Licencia individual para la colocación de lápidas, tapamentos u otros	13,46 €.
---	----------

En este sentido, para la licencia de obra anteriormente señalada será aplicada, esta tarifa y no la de otra Ordenanza para licencia de obra general.

F) Columbario.

— Entrada de urna cineraria	108,24 €.
— Arriendo por 10 años	64,95 €.
— Renovación por año	6,49 €.
— Concesión administrativa (75 años)	270,71 €.
— Otros servicios:	
— Apertura de columbario para traslado a otro municipio	22,73 €.
— Apertura de columbario para traslado dentro del mismo cementerio a panteón, nicho u osario ocupados	22,73 €.

II. Si el sujeto pasivo del arrendamiento por diez años solicitara en el primer año la concesión administrativa por plazo de 75 años, se le deducirá de la cuota tributaria la parte dada en concepto de arrendamiento.

III. Para la adquisición de nichos y panteones por concesión administrativa por plazo de 75 años y previa solicitud del interesado en el Registro General Municipal, la cuota tributaria resultante se podrá fraccionar en seis mensualidades.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8. *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, con las modificaciones incorporadas, tendrá vigencia y aplicación a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 12 de mayo de 2017.—El Delegado de Gestión Económica y Hacienda, Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón.

36W-3958

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del pasado 17 de enero de 2017, se publicó acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de esta Corporación de 30 de diciembre de 2016, del Reglamento Orgánico Municipal de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. En el transcurso del plazo de treinta días desde esta publicación, se presentaron varias alegaciones, que fueron en parte incorporadas en sesión de Pleno Municipal de 28 de abril de 2017, sesión en la que así mismo fue aprobado definitivamente a todos los efectos legales el Reglamento Orgánico Municipal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49, 70 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra del acuerdo de aprobación definitiva, que comprende el texto del reglamento:

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Preámbulo

La declaración de Dos Hermanas como municipio de gran población plantea la necesidad de la elaboración de un Reglamento Orgánico del Municipio específico, que adapte su estructura organizativa a la establecida en el título X, de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fue introducido por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El citado título X contiene la regulación de la organización de los municipios de gran población, sin embargo no se agota con él la regulación de la materia, quedando un espacio importante para el ejercicio de la potestad reglamentaria y a la de autoorganización, que permite al Ayuntamiento tomar decisiones respecto del modelo organizativo que considere más idóneo para el gobierno y su administración.

Dicha normativa pretende, además de la regulación de los órganos de gobierno y administración del Ayuntamiento, la regulación de la participación de los vecinos y las vecinas en dichas funciones y cuya finalidad es su acercamiento a la gestión municipal.

La norma se estructura en un título preliminar y siete títulos con un total de 90 artículos.

El título preliminar, que define el alcance del Reglamento.

El título I regula el Estatuto de los miembros de la Corporación, detallándose sus deberes y responsabilidades, sus obligaciones, el régimen de incompatibilidades, sus derechos, entre los cuales se desarrolla el de información y acceso a la documentación municipal.

El título II aborda la regulación de los Grupos Políticos y la regulación de los Concejales no adscritos.

El título III se dedica a los órganos de Gobierno, entendiendo por tales la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local. El Alcalde o Alcaldesa se configura como máxima representación del Ayuntamiento, y órgano superior de la política del gobierno y de la administración municipal. El Reglamento contiene, sus funciones, delegación de atribuciones y la naturaleza de sus Bandos, Decretos e instrucciones. Así mismo se regulan cómo órganos complementarios las Tenencias de Alcaldía y Concejales Delegados y Concejales Delegadas. La Junta de Gobierno Local, colabora con la Alcaldía y de forma colegiada, en la dirección política del gobierno municipal.

El título IV regula la organización del Pleno, constituyendo el núcleo de la actividad de este órgano. Regulando igualmente la Junta de Portavoces.

El título V se dedica al funcionamiento del Pleno, tipos de sesiones, convocatoria o de su objeto, la publicidad de las sesiones del Pleno, el desarrollo de las sesiones y se regulan las votaciones. se dedica a la constancia y publicidad de los acuerdos del Pleno, intentando una regulación de las actas más acorde con los tiempos y la incorporación de nuevos medios tecnológicos.

El título VI, regula las Comisiones del Pleno, diferenciando la tipología de cada una de las Comisiones.

El título VII, de las Juntas Municipales de Distrito.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La organización y el funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento, se regirán por las disposiciones de este Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 2. *Naturaleza orgánica.*

La declaración de Dos Hermanas como Municipio de Gran Población plantea la necesidad de la elaboración de un Reglamento Orgánico del Municipio específico, que adapte su estructura organizativa a la establecida en el título X, de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fue introducido por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Dicha normativa pretende, además de la regulación de los órganos de gobierno y administración del Ayuntamiento, la regulación de la participación de los y las vecinos y vecinas en dichas funciones y cuya finalidad es el acercamiento de los/las vecinos/as a la gestión municipal.

TÍTULO I. DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS

*Capítulo I. Adquisición de la condición de Concejales y Concejales*Artículo 3. *Adquisición de la condición de Concejales o Concejales.*

1. Son Concejales y Concejales del Ayuntamiento quienes, habiendo sido elegidos y elegidas en las elecciones convocadas al efecto, hayan tomado posesión de sus cargos. También lo son quienes hayan tomado posesión del cargo para sustituir, cuando proceda, a otros y otras Concejales y Concejales de la misma lista electoral.

2. Los y las Concejales y Concejales, una vez que tomen posesión, gozarán de los honores y distinciones establecidos para el cargo en las Leyes del Estado o de la comunidad autónoma Andaluza y, en su caso, del propio Ayuntamiento.

*Capítulo II. Deberes, obligaciones y responsabilidades de los Concejales y las Concejales*Artículo 4. *Deberes de los Concejales y las Concejales.*

1. Los Concejales y las Concejales estarán obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Reglamento Orgánico y en las demás normas que les resultan de aplicación, especialmente:

- a) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados municipales de los que formen parte y a las de cualquier órgano de otra entidad para el que hayan sido designados o designadas en representación del Ayuntamiento. Será obligatoria la comunicación de las ausencias, pudiendo ser sancionadas aquellas sin causa justificada.
- b) Guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que les pueda ser facilitada, en original o copia, para su estudio.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y de contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido. En los casos en que concurra el deber de abstención, la persona afectada deberá abandonar el Salón de sesiones mientras se debate y vota el asunto, salvo cuando se trate de proposiciones de censura, en las que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

- d) Comunicar inmediatamente cualquier posible causa de incompatibilidad en la que hubieran podido incurrir, a los efectos dispuestos en la legislación del régimen electoral general y en la normativa de incompatibilidades.

2 La ausencia del término municipal superior a 15 días, deberá ser comunicada al Alcalde o a la Alcaldesa por escrito, bien personalmente o a través del Portavoz o de la Portavoz del Grupo Político, concretándose en todo caso la duración previsible de las mismas. La falta injustificada de asistencia a las sesiones de los órganos colegiados y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que les correspondan, facultará a la Alcaldía para la imposición de sanciones en los términos que determina el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 5. *Responsabilidad de los Concejales y de las Concejalas.*

1. Los Concejales y las Concejalas están sujetos y sujetas a responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.
2. De los acuerdos de los órganos colegiados del Ayuntamiento serán responsables quienes los hubiesen votado favorablemente.
3. La responsabilidad de los Concejales y las Concejalas se exigirá ante la Jurisdicción competente, por el procedimiento que resulte aplicable.

Artículo 6. *Declaraciones y registro de intereses.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los y las representantes locales, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos o que afecten al ámbito de competencias de la Corporación.
2. Los Concejales y las Concejalas tienen el deber de formular ante el Registro declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley. Las declaraciones se efectuarán en los modelos que se aprueben por el Pleno, antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, aunque resultaran reelegidos o reelegidas. Una vez presentadas las declaraciones se actualizarán anualmente, incorporando las modificaciones que, en su caso, se hayan producido. En este caso el término para comunicar las variaciones será un mes a contar desde el día en que haya tenido lugar.
3. Asimismo estarán obligados a presentar las declaraciones a que se refieren los puntos anteriores, el personal directivo local y el personal funcionario de las Corporaciones Locales con habilitación de carácter estatal que, desempeñen en el Ayuntamiento puestos que hayan sido provistos mediante libre designación.
4. Bajo la dirección y custodia de la persona titular de la Secretaría General se constituyen los Registros de Intereses de Actividades y de Bienes Patrimoniales, que tendrán carácter público y en los que se inscribirán las declaraciones a que se refiere los puntos anteriores de este artículo.

Dichos registros obrarán en el Servicio de Secretaría. Transcurridos 4 años desde el cese de un Concejel o una Concejala sin que se haya producido incidencia alguna que obligue o aconseje la permanencia de las declaraciones en el Registro de Intereses, éstas serán destruidas.

Capítulo III. *Derechos de los Concejales y las Concejalas*

Artículo 7. *Derechos de los Concejales y las Concejalas.*

1. Los Concejales y las Concejalas ejercerán los derechos que les reconocen las leyes, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico y de acuerdo con las finalidades públicas inherentes a su función.
2. El Alcalde o la Alcaldesa, quienes ostenten responsabilidades de gobierno y, en su caso, el pleno del Ayuntamiento, ampararán y facilitarán el ejercicio de estos derechos.

Artículo 8. *Régimen de dedicación y económico de los Concejales y las Concejalas.*

1. El Pleno, al inicio del mandato, fijará el número máximo de Concejales y de Concejalas que pueden acogerse al régimen de dedicación exclusiva o parcial en función de los límites legalmente establecidos, los cargos que pueden acogerse a este régimen y su distribución, en su caso, entre los grupos políticos municipales.
2. Los Concejales y las Concejalas tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la Legislación de Régimen Local, en este Reglamento y en el Presupuesto Municipal.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dado de alta en la Seguridad Social, los Concejales y las Concejalas que desarrollen sus responsabilidades municipales tanto en régimen de dedicación exclusiva como en régimen de dedicación parcial. Salvo en los supuestos previstos por el artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
4. El Pleno, a propuesta del Alcalde o de la Alcaldesa, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación cuyo desempeño podrán conllevar la dedicación exclusiva y, por tanto, el derecho a retribución, así como la que corresponda a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un Concejel o una Concejala para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Siguiendo el mismo procedimiento, los miembros de la Corporación podrán modificar durante el mandato su régimen de dedicación.

5. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma.

Artículo 9. *Indemnizaciones.*

Los miembros de la Corporación podrán percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que, en desarrollo de las mismas, apruebe el Pleno.

Artículo 10. *Publicidad.*

Deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, así como los relativos a indemnizaciones y asistencias.

Artículo 11. *Derecho a la información, previa autorización de Alcalde o de la Alcaldesa.*

1. Los Concejales y las Concejales en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control, tienen derecho a acceder a los datos, informaciones y antecedentes que se encuentren en cualquier servicio municipal y resulten precisos para el desarrollo de su función. La petición será suscrita por el Portavoz o la Portavoz del Grupo o por los miembros y/o las miembros no adscritas, en caso de existir, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que lo remitirá, en su caso, al órgano en quien haya delegado la competencia para resolver este tipo de peticiones. El escrito deberá concretar de forma precisa el objeto de la petición.

2. La solicitud del ejercicio de este derecho deberá ser resuelta en los cinco días naturales siguientes al de su presentación.

Artículo 12. *Obligación de facilitar información, sin autorización previa.*

1. Los servicios administrativos del Ayuntamiento estarán obligados a facilitar la información sin necesidad de que el Concejales o la Concejala acredite estar autorizado o autorizada, en los siguientes casos:

- a) Cuando ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión y quieran acceder a la información propia de éstas.
- b) Cuando quieran acceder a la información y documentos correspondientes de los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de los que formen parte, en los términos previstos en el siguiente artículo.
- c) Cuando quieran acceder a las resoluciones y acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- d) Cuando soliciten información o documentación del Ayuntamiento que sean de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 13. *Acceso a la información por los miembros de órganos colegiados.*

1. En su condición de miembros del Pleno, de sus Comisiones o de otros órganos colegiados, los Concejales y las Concejales podrán obtener información de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones que celebren los órganos de los que sean miembros mediante el acceso a los expedientes correspondientes.

2. El examen y consulta de estos expedientes se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse bien en el Archivo General, en la dependencia donde se encuentre, o bien en la Secretaría General.
- b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias u oficinas municipales.
- c) La consulta de los Libros de Actas y los Libros de Resoluciones deberá efectuarse en el Archivo o en la Secretaría General.
- d) La consulta de todos los libros relacionados con la Intervención de Fondos y la Tesorería Municipal deberá efectuarse en dichas dependencias.
- e) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse en el lugar en el que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria o de manera telemática cuando los medios técnicos lo permitan.
- f) El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar una lesión del principio de eficacia administrativa, por lo que habrá de armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios municipales. En particular, no podrán formularse peticiones de información genérica o indiscriminada.

3. Los Concejales y las Concejales guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público o de terceros.

4. El uso inadecuado de la información o documentación que se facilite generará responsabilidad administrativa, civil o, en su caso, penal.

Artículo 14. *Límites al ejercicio del derecho de información.*

El derecho general a la información podrá ser limitado, previa motivación, en los siguientes casos:

- a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos pueda vulnerar el derecho al honor, a la intimidad o a la imagen de las personas en los términos previstos en la normativa reguladora de estos derechos.
- b) Cuando la difusión pueda perjudicar la seguridad ciudadana.
- c) Cuando la difusión pueda perjudicar a los intereses generales del Ayuntamiento.

TÍTULO II. DE LOS GRUPOS MUNICIPALES Y DE LOS CONCEJALES Y DE LAS CONCEJALAS NO ADSCRITOS O ADSCRITAS

Capítulo I. Grupos municipales

Artículo 15. *Grupos políticos.*

1. Los Concejales y las Concejales, a efectos de su actuación en la Corporación, se constituirán en grupos municipales en función de las candidaturas por las que hayan concurrido a las elecciones. Existirá un grupo por cada lista electoral que haya obtenido representación en el Ayuntamiento. Para poder constituir y mantener un grupo municipal será necesario contar con un mínimo de dos Concejales y/o Concejales, a excepción del grupo mixto, en el que se incardinarán los Concejales y Concejales que no hayan alcanzado el mínimo de dos representantes para formar grupo municipal. Ningún Concejales o Concejala podrá pertenecer a más de un grupo y, durante el mandato de la Corporación ningún Concejales o Concejala podrá integrarse en grupo distinto de aquél en que lo haga inicialmente, salvo lo previsto para la disolución de las coaliciones electorales. En el caso de que tras la disolución, estas Coaliciones Electorales no tengan el número mínimo de Concejales o Concejales requerido para constituir grupo propio, pasarán, en caso de existir, al grupo mixto o al grupo de Concejales no adscritos y Concejales no adscritas.

2. Las formaciones políticas que integren una coalición electoral podrán formar grupos independientes cuando se disuelva la coalición correspondiente, siempre que tengan dos Concejales o Concejales como mínimo cada una de ellas.

En el caso de las Coaliciones electorales la decisión de expulsión de los Concejales o Concejales de las mismas y su paso al Grupo de los no adscritos, solo será efectiva si se toma desde la propia Coalición y no desde los Partidos Políticos o Agrupaciones electorales que la conformen.

3. Cuando la mayoría de los Concejales y las Concejales de un Grupo Político abandonen la formación política por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales y las Concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos o legítimas integrantes de dicho Grupo Político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario o Secretaria General del Pleno podrá dirigirse al representante o a la representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias.

4. Quienes accedan a la condición de Concejales y Concejales después de haberse constituido el Pleno, se incorporarán al Grupo de la lista electoral de que procedan.

5. Corresponde al Grupo, a través de su Portavoz, designar a aquellos y aquéllas de sus componentes que hayan de representarlo en los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación.

Artículo 16. *Constitución.*

1. Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito que contendrá la denominación de éste y los nombres de todos sus miembros, dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos sus integrantes, y que se presentará en la Secretaría General del Pleno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo, pudiéndose designarse también suplentes.

En los casos de cambio de Portavoz su elección será por mayoría, no precisándose unanimidad, y será comunicado en la Secretaría General del Pleno dentro de los cinco días hábiles siguientes.

3. La baja de un Concejal o una Concejala en un Grupo deberá ser comunicada a la Alcaldía por el Concejal afectado o la Concejala afectada o por el Portavoz o la Portavoz del Grupo y tendrá efectos a partir del momento en que se reciba esta comunicación.

4. La composición de los Grupos y sus posibles alteraciones se pondrán en conocimiento del Pleno en la primera sesión que celebre.

5. Corresponde a los grupos municipales designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido a Alcaldía, aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por Concejales y Concejales pertenecientes a los diversos Grupos.

Artículo 17. *Grupo mixto.*

1. Grupo Mixto es el formado por aquellos Concejales y Concejales que hayan concurrido a las elecciones municipales en formaciones que no hayan alcanzado el mínimo de dos representantes para formar Grupo propio.

2. El Grupo Mixto tendrá derechos análogos a los del resto de los Grupos.

3. Sus integrantes podrán ejercer por rotación el cargo de Portavoz, según el orden que ellos mismos determinen. En su defecto, se ordenará en función del número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas que representen, empezando por el de mayor número.

4. En los debates del Pleno, el tiempo que corresponda al Grupo será distribuido por partes iguales entre sus miembros, en función del número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas que representen, empezando por el de mayor número.

Artículo 18. *Asignación económica y medios para el funcionamiento de los grupos.*

1. Los grupos municipales gozarán de un crédito presupuestario, en la cuantía que fije el Pleno de la Corporación, en concepto de asignación para gastos administrativos.

2. Los diversos Grupos Municipales dispondrán en la Casa Consistorial de un despacho o local, en función de la disponibilidad, para el desempeño de sus funciones.

3. Los grupos municipales podrán hacer uso de los locales municipales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de los vecinos del municipio.

El Alcalde o Alcaldesa o el Concejal o la Concejala responsable del Área de Régimen Interior establecerán el régimen concreto de utilización de locales municipales por parte de los Grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación municipal de cada uno de ellos.

No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Junta de Gobierno.

Capítulo II. Concejales no adscritos y Concejales no adscritas

Artículo 19. *Concejales no adscritos y Concejales no adscritas.*

1. Tendrán la consideración de miembros no adscritos, los Concejales y Concejales que no se integren en el Grupo político de la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia o que sean expulsados.

2. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

3. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en su grupo de procedencia.

4.- Los miembros del Pleno no adscritos podrán pertenecer a las Comisiones existentes con voz y voto, siendo este último de forma ponderada, para evitar la sobrerrepresentación y al mismo tiempo garantizar sus derechos políticos.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I. El Alcalde o la Alcaldesa

Artículo 20. *El Alcalde o La Alcaldesa.*

1. El Alcalde o la Alcaldesa ostenta la máxima representación del municipio y es responsable de su gestión política ante el Pleno.

Artículo 21. *Funciones del Alcalde o la Alcaldesa.*

En aplicación del art.124 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local corresponde al Alcalde o Alcaldesa el ejercicio de las siguientes funciones:

- Representar al Ayuntamiento.
- Dirigir la política, el gobierno y la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le son atribuidas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, realice la Junta de Gobierno Local.
- Establecer directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad.

- d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y las de la Junta de Gobierno Local y decidir los empates con voto de calidad.
- e) Nombrar y cesar a los tenientes de Alcalde o a las tenientes de Alcaldesa y a los Presidentes y Presidentas de las Juntas Municipales de Distrito.
- f) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.
- g) Dictar bandos, decretos e instrucciones.
- h) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.
- i) Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración municipal.
- j) La Jefatura de la Policía Municipal.
- k) Establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal.
- l) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- m) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
- n) La autorización y disposición de gastos en las materias de su competencia.
- ñ) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 22. *Delegaciones de sus funciones.*

1. El Alcalde o la Alcaldesa podrá delegar mediante decreto las funciones en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás Concejales o las demás Concejales y, en su caso, en los Coordinadores o las Coordinadoras Generales, Directores o Directoras Generales u órganos similares, con excepción de las señaladas en la Ley de Bases del Régimen Local, así como la de convocar y presidir la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con voto de calidad y la de dictar bandos.

2. Las competencias que se indican a continuación sólo podrán ser delegadas en la Junta de Gobierno Local:

- a) Establecer directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad.
- b) Establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal.

3. El Alcalde o la Alcaldesa podrá efectuar delegaciones genéricas sobre áreas determinadas de la actividad municipal en favor de los miembros de la Junta de Gobierno y también delegaciones específicas en cualquier Concejál o Concejala para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

En este caso, el Concejál o Concejala que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales y las Concejales con delegación para cometidos específicos incluidos en su área.

4. Las delegaciones genéricas se refieren a una o a varias Áreas de gestión, y podrán abarcar tanto la dirección interna como la gestión en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

5. Las delegaciones específicas podrán ser:

- a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso, la delegación podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde o Alcaldesa, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, limitándose su eficacia al tiempo de ejecución o gestión del proyecto o asunto delegado.
- b) Relativas a ciertos tipos de asuntos, sin limitación temporal. En este caso, las facultades delegadas comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes. Sin embargo, la facultad de emitir actos administrativos que afecten a terceros estará reservada al Alcalde o a la Alcaldesa o Concejál Delegado o Concejala Delegada del área correspondiente.
- c) Relativas a un Distrito. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde o de la Alcaldesa en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas de áreas, los decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras de manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

6. Todas las delegaciones serán realizadas mediante decreto del Alcalde o de la Alcaldesa que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

Surtirán efecto desde el día siguiente al decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De todas las delegaciones y sus modificaciones se dará cuenta en el Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 23. *Bandos, Decretos e instrucciones.*

1. Los Bandos del Alcalde o de la Alcaldesa pueden ser simplemente recordatorios de una obligación, deber o acontecimiento; o de adopción de medidas que excepcionen, singular y temporalmente, la aplicación de las normas, por razones de extraordinaria urgencia. Serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y por aquellos otros medios que se consideren oportunos para la información pública de los ciudadanos. De los Bandos del Alcalde o de la Alcaldesa adoptados por razones de extraordinaria urgencia, se deberá dar cuenta inmediata al Pleno.

2. Las resoluciones que adopte la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias se denominarán Decretos de Alcaldía, que serán consignados, además de en los expedientes administrativos, en el libro habilitado al efecto en la Secretaría General. Los Decretos serán publicados, cuando así lo exija la Ley.

3. El Alcalde o la Alcaldesa podrá dirigir la actividad de los órganos y organismos que integran la Administración municipal mediante órdenes internas dirigidas a los servicios municipales que se denominarán «Instrucciones del Alcalde o de la Alcaldesa».

Capítulo II. De los y las Tenientes de Alcalde o de Alcaldesa

Artículo 24. Disposiciones generales.

Los tenientes y las tenientes de Alcalde o Alcaldesa serán nombrados por el Alcalde o la Alcaldesa mediante Decreto, especificando el orden de su nombramiento, entre los Concejales y las Concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 25. Funciones.

Los tenientes y las tenientes de Alcalde o Alcaldesa tendrán las competencias prevista en la legislación del régimen local y, en todo caso, las siguientes:

- Sustituir accidentalmente al Alcalde o a la Alcaldesa en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en casos de vacante, ausencia o enfermedad. En estos supuestos, los tenientes y las tenientes de Alcalde o Alcaldesa que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el Alcalde o la Alcaldesa.
- Desempeñar, por el orden de su nombramiento, las funciones de Alcalde o Alcaldesa en los supuestos de vacantes en la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, hasta que tome posesión el nuevo Alcalde o la nueva Alcaldesa.
- Sustituir al Alcalde o a la Alcaldesa en actos concretos cuando expresamente se lo encomiende.
- La sustitución del Alcalde o de la Alcaldesa en actuaciones concretas, por expreso mandato de éste o cuando por imperativo legal el Alcalde o la Alcaldesa deba abstenerse de intervenir.
- La dirección, coordinación y gestión de las materias propias del área de responsabilidad que les haya delegado genéricamente el Alcalde o la Alcaldesa o la Junta de Gobierno Local.
- Cualesquiera otras que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local, les delegue el Alcalde o la Alcaldesa o la Junta de Gobierno Local.

Capítulo III. Concejales Delegados o Concejales Delegadas

Artículo 26. Concejales Delegados o Concejales Delegadas.

Son Concejales Delegados o Concejales Delegadas aquéllos y aquellas que tengan las atribuciones que se especifiquen en el respectivo decreto de delegación del Alcalde o de la Alcaldesa y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función de los distintos tipos contemplados en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 27. Pérdida de condición de Concejales Delegados o Concejales Delegadas.

Se pierde la condición de Concejales Delegados o Concejales Delegadas:

- Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía, y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por el Alcalde o la Alcaldesa.
- Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde o la Alcaldesa con la misma formalidades previstas para otorgarla.
- Por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno, en el caso de las delegaciones a que se refiere en este reglamento.

Capítulo IV. De la Junta de Gobierno

Artículo 28. Concepto.

La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde o de la Alcaldesa, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que la Ley y este Reglamento le confieren.

Las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local son secretas.

Artículo 29. Composición.

- Corresponde al Alcalde o a la Alcaldesa nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde o de la Alcaldesa.
- La Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponde a uno de sus miembros que reúna la condición de Concejales o Concejales, designado por el Alcalde o la Alcaldesa, quién redactara las actas de las sesiones y certificara sobre sus acuerdos. La suplencia del Concejales Secretario o de la Concejales Secretaria de la Junta de Gobierno Local en los casos de vacante ausencia o enfermedad corresponderá al Concejales Secretario o a la Concejales Secretaria suplente y en caso de ausencia el que determine el Alcalde o la Alcaldesa dentro de los Concejales o las Concejales miembros de la Junta de Gobierno.
- A sus sesiones podrán asistir los Concejales o las Concejales no pertenecientes a la Junta y los titulares o las titulares de los órganos directivos, en ambos supuestos cuando sean convocados expresamente por el Alcalde o la Alcaldesa.

Artículo 30. Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejales Secretario o a la Concejales Secretaria de la misma, cuyo titular o cuya titular será nombrado o nombrada entre el funcionariado de Administración local con habilitación de carácter nacional. Sus funciones serán las siguientes:

- La asistencia al Concejales Secretario o a la Concejales Secretaria de la Junta de Gobierno Local.
- La remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local.
- El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
- Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.

Artículo 31. Responsabilidad.

La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

Artículo 32. *Competencias de la Junta de Gobierno Local.*

La Junta de Gobierno Local tendrá las competencias previstas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Planificación normativa establecido en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PLENO

Capítulo I. *Disposiciones generales*

Artículo 33. *Composición del Pleno.*

1. El Pleno está integrado exclusivamente por el Alcalde o la Alcaldesa y los Concejales y las Concejalas, y ejerce las competencias que le atribuye la vigente legislación de régimen local.
2. Excepcionalmente, por invitación del Presidente o Presidenta y previo acuerdo de la Junta de Portavoces, podrán asistir e intervenir en el Pleno personalidades relevantes de la vida social, cultural, económica o política, exclusivamente para exponer su parecer sobre alguna cuestión de la competencia del Pleno.
3. El Pleno quedará constituido después de cada elección municipal, de acuerdo con la normativa contenida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
4. El Pleno será convocado y presidido, salvo en los supuestos previstos en la legislación vigente, por el Alcalde o la Alcaldesa a quien corresponde decidir los empates con voto de calidad.
5. El Alcalde o la Alcaldesa podrá delegar exclusivamente la convocatoria y la Presidencia del Pleno, cuando lo estime oportuno, en uno de los Concejales o de las Concejalas.
6. En todo caso, el Pleno contará con un Secretario General o una Secretaria General y dispondrá de Comisiones, que estarán formadas por los miembros que designen los Grupos Políticos en proporción al número de Concejales y Concejalas que tengan en el Pleno.
7. Para la composición, atribuciones y funcionamiento de las Comisiones del Pleno se estará a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 34. *Competencias.*

1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La votación de la moción de censura al Alcalde o la Alcaldesa y de la cuestión de confianza planteada por éste, que será pública y se realizará mediante llamamiento nominal en todo caso y se regirá en todos sus aspectos por lo dispuesto en la legislación electoral general.
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica:
 - La regulación del Pleno.
 - La regulación del Consejo Social de la ciudad.
 - La regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
 - La regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana.
 - La división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.
 - La determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, entendiendo por tales las grandes áreas de gobierno, los coordinadores generales, dependientes directamente de los miembros de la Junta de Gobierno Local, con funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales u órganos similares integradas en la misma área de gobierno, y de la gestión de los servicios comunes de éstas u otras funciones análogas y las Direcciones Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores.
 - La regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.
- d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.
- e) Los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal; la creación o supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, la alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de denominación de éste o de aquellas Entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- f) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.
- g) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- h) La aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia. Asimismo, aprobará la cuenta general del ejercicio correspondiente.
- i) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.
- j) La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.
- k) La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización.
- l) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.
- m) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia.
- n) Establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su secretario general, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos municipales.
- ñ) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades locales y otras Administraciones públicas.
- o) Acordar la iniciativa prevista en el último inciso del artículo 121.1, para que el municipio pueda ser incluido en el ámbito de aplicación del título X de esta ley.
- p) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

2. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción de los acuerdos referidos en los párrafos c), e), f), j) y o) y para los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

3. Únicamente pueden delegarse las competencias del Pleno referidas en los párrafos d), k), m) y ñ) a favor de las comisiones referidas en el apartado 4 del artículo 122 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. .

Artículo 35. *Lugar de celebración de las sesiones.*

1. El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo caso de fuerza mayor justificado por la Presidencia que se hará constar en acta. Son nulas las sesiones que, sin concurrir dichas circunstancias de fuerza mayor, se celebren fuera de la Casa Consistorial

2. En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de S.M. El Rey.

Artículo 36. *Ubicación de los Concejales y Concejalas en el Salón de Plenos.*

1. Los miembros de la Corporación se sentarán en el Salón de Plenos por Grupos municipales. Los Grupos decidirán la ubicación de sus miembros, empezando por los del Grupo o Grupos que integren el Gobierno de la Ciudad. La ubicación de los miembros de los Grupos que no formen parte del Gobierno se decidirá por ellos mismos, por el orden de mayor a menor número de Concejales y Concejalas y, en caso de igualdad, por el de mayor número de votos.

2. Los Concejales no adscritos o las CConcejalas no adscritas se ubicarán en los sitios no ocupados.

3. El orden de colocación de los Grupos permanecerá durante todo el mandato de la Corporación, no pudiendo alterarse salvo cuando se modificaran las circunstancias iniciales que lo determinaron o cuando así se acordara, expresamente, por la Junta de Portavoces.

Capítulo II. Junta de Portavoces

Artículo 37. Los y las Portavoces de los distintos grupos municipales que existan en el seno de la Corporación, constituirán la Junta de Portavoces, junto con el Alcalde o la Alcaldesa, que la presidirá, y será el órgano consultivo sobre la opinión de los distintos Grupos respecto a las decisiones políticas e institucionales.

Artículo 38. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Alcalde o a la Alcaldesa, por propia iniciativa o a instancia de algunos de sus miembros, y no precisa de formalidad alguna.

Lo tratado en la Junta de Portavoces no precisa la redacción de actas, si bien los acuerdos que lo precisen, podrán formalizarse en documento escrito.

Artículo 39. Los acuerdos de la Junta de Portavoces se adoptarán por mayoría, mediante el sistema de votos ponderados. A cada Portavoz corresponde un número de votos equivalente al número de miembros que en ese momento tenga el Grupo al que representa.

Los empates los resolverá el Presidente o la Presidenta de la Junta de Portavoces.

Capítulo III. Secretaría General

Artículo 40. *Secretaría General.*

1. El Pleno contará con una Secretaría General, que lo será también de sus comisiones.

2. La Secretaría General está integrada por su titular y el personal en el que se estructuren las diferentes unidades y servicios dependientes de aquélla.

3. La Secretaría General estará adscrita a la Alcaldía o al Área o Delegación que ostente la Presidencia del Pleno, por delegación del Alcalde o la Alcaldesa.

Artículo 41. *Funciones.*

1. Corresponde a la Secretaría General las funciones que le atribuya la legislación de régimen local y el presente reglamento.

2. La Secretaría General ejercerá sus funciones con autonomía y, para el desempeño de las mismas, podrá recabar de todos los órganos, servicios y entidades municipales la información que resulte necesaria.

TÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Capítulo I. Las sesiones

Artículo 42. *Clases de sesiones.*

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 43. *Sesiones ordinarias.*

1. Son sesiones ordinarias las que se celebran de forma periódica y preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno con carácter general en la Sesión constitutiva, y no podrá exceder del límite a que se refiere el art.46.2 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril. No se celebrará sesión ordinaria en el mes de agosto.

2. El día y la hora en que se tengan que celebrar las sesiones ordinarias se determinarán por el propio Pleno del Ayuntamiento al comienzo del mandato.

El Alcalde o Alcaldesa, oída la Junta de Portavoces, podrá cambiar, excepcionalmente, la fecha o la hora de una sesión ordinaria concreta si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejaran. Para modificar, con carácter general, la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias, se requerirá de un nuevo acuerdo plenario.

3. Los acuerdos que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, requerirán la previa declaración de urgencia hecha con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Artículo 44. *Sesiones extraordinarias.*

1. La Presidencia del Pleno podrá convocar sesión extraordinaria cuando existan asuntos que las requieran por su carácter especial, o cuando la resolución a adoptar no admita la demora que supondría su inclusión en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata.

2. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse asuntos que no consten en el orden del día, sin que puedan, con carácter general, incorporarse asuntos por vía de urgencia. Tampoco se admitirán ruegos o preguntas.

3. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejales pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo sin que pueda ser inferior a tres, en este caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 45. *Sesiones extraordinarias de carácter urgente.*

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde o Alcaldesa o la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 46. *Carácter público de las sesiones.*

1. Todas las sesiones del Pleno serán públicas, pudiendo limitarse la asistencia por razones de aforo del Salón de Plenos.

2. Para asistir a las sesiones el público deberá acreditarse previamente en la forma que disponga la Presidencia del Pleno.

3. El público asistente no podrá hacer manifestaciones o actuaciones que alteren el orden de la sesión, o exhibir pancartas, escritos o análogos. La Presidencia del Pleno adoptará las decisiones pertinentes para impedir este tipo de conductas, ordenando, en su caso, el desalojo de quienes las mantengan tras ser requeridos para que cesen en su práctica.

4. En los supuestos en que se considere necesario por la trascendencia de la sesión, la Presidencia del Pleno podrá adoptar las medidas necesarias para que se habiliten otras dependencias de la Casa Consistorial con medios auxiliares para el seguimiento de la sesión.

5. El Pleno únicamente podrá declarar secreto, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, el debate y votación de aquellos asuntos que afecten al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución.

Artículo 47. *Publicidad de las sesiones.*

1. La Presidencia del Pleno adoptará las medidas precisas para garantizar la mayor difusión entre la ciudadanía de la celebración de una sesión plenaria, así como de su orden del día.

2. Una vez convocadas, el orden del día de las sesiones plenarias se publicará preceptivamente en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, y en la sede electrónica municipal, portal de transparencia y se remitirá a los medios de prensa acreditados ante la Presidencia del Pleno.

Artículo 48. *Difusión de las sesiones.*

Cuando las entidades locales celebren sesiones plenarias, facilitarán, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

Artículo 49. *Expediente de la sesión.*

La convocatoria para una sesión del Pleno dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, que deberá contener:

- a) La relación de asuntos cuyos expedientes se encuentren concluidos y completos para su inclusión en el orden del día.
- b) El orden del día establecido por el Alcalde o Presidente.
- c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.
- d) Acreditación de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios, en la sede electrónica municipal y portal de transparencia.
- e) Copia del acta de la sesión o sesiones anteriores que hayan de ser objeto de aprobación.
- f) Copia del acta de la sesión celebrada.
- g) Acreditación de la remisión de los acuerdos adoptados, en la forma prevista en la legislación de régimen local, a la Administración General del Estado y a la Administración General de la Junta de Andalucía.
- h) Acreditación de la publicación de los acuerdos adoptados en el tablón de anuncios, en la sede electrónica municipal y portal de transparencia.

Artículo 50. *Plazo para la convocatoria.*

1. La convocatoria de las sesiones se realizará por la Presidencia del Pleno con la antelación suficiente para poder cumplir los plazos de notificación previstos en el presente artículo, correspondiendo a la Secretaría General practicar las notificaciones.

2. Tanto las convocatorias de las sesiones ordinarias como extraordinarias se notificará con dos días hábiles, al menos, de antelación a su celebración, salvo aquellos supuestos en que esté previsto un plazo superior.

3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias de carácter urgente podrá realizarse y notificarse en cualquier momento anterior a su celebración, sin perjuicio de que su celebración requiera el previo pronunciamiento sobre la urgencia en los términos previstos en él.

Artículo 51. *Notificación de la convocatoria.*

La convocatoria de la sesión se notificará, junto con el orden del día, en los plazos indicados en el apartado anterior a los Concejales las Concejales y a los grupos políticos por medios telemáticos en las direcciones que hayan facilitado al efecto.

Artículo 52. *Orden del día de las sesiones.*

1. El orden del día de las sesiones será establecido por la Presidencia del Pleno, con la asistencia de la persona titular de la Secretaría General, oída la Junta de Portavoces y contendrá la relación de los asuntos a tratar.

2. En el orden del día se incluirán asuntos que hayan sido previamente dictaminado, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, y aquellos otros que ordene el Presidente por razones motivadas y/o de urgencia.

3. El Alcalde o Alcaldesa o Presidente o Presidenta, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces o alguna de las portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

4. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirán siempre el punto de ruegos y preguntas.

5. No podrán incluirse en el orden del día los asuntos cuyos expedientes no estén completos, incluido el informe de la Secretaría General y/o de la Intervención General cuando fueren preceptivos.

Artículo 53. *Constitución válida de las sesiones*

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria, en el lugar, día y hora en que se convoquen y transcurrido sesenta minutos desde la hora de la convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, la Secretaría General extenderá diligencia haciendo constar los miembros asistentes, los que hayan excusado su asistencia y los miembros ausentes, así como la inexistencia de quórum para celebrar la sesión. En este caso, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. En caso de que se constituyese el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del presente artículo, pero no hubiese quórum legal necesario para determinados asuntos que requieran para su aprobación mayoría cualificada, la Presidencia podrá convocar sesión extraordinaria con la finalidad de tratar los asuntos que requieran dicha mayoría.

Artículo 54. *Apertura y cierre de las sesiones.*

Las sesiones se declararán abiertas y cerradas por la Presidencia y no tendrán valor, ni constarán en acta las intervenciones o manifestaciones que puedan producirse antes o después de que se efectúen estas declaraciones.

Artículo 55. *Principio de unidad de acto.*

1. Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión una vez finalizado el debate y votación del asunto que se esté tratando. Por acuerdo de los Portavoces podrá proseguirse la sesión hasta que se traten todos los asuntos incluidos en el orden del día.

2. Las sesiones suspendidas por finalización del día en que se celebren, se reanudarán el primer día hábil siguiente, a la hora que determine la Presidencia, salvo causa justificada que lo impida.

3. Cuando, por causa justificada que lo impida, no pueda reanudarse la sesión el primer día hábil siguiente, la Presidencia determinará, dentro de los dos días siguientes también hábiles, el día y hora en que deba tener lugar la reanudación.

4. Todas las incidencias a que se refieren los párrafos anteriores se harán constar en el Acta, con indicación del día y de la hora en que se suspende la sesión y del día y de la hora en que se prosigue.

5. En cualquier caso, la sesión, interrumpida o no, se considerará como única.

Artículo 56. *Interrupción de las sesiones.*

1. La Presidencia del Pleno podrá suspender el desarrollo de una sesión del Pleno en los siguientes supuestos:

- Cuando razones de orden público impidan su normal desarrollo, y por el tiempo necesario para restaurar la situación.
- Cuando lo considere necesario la Presidencia para formular consultas sobre cualquier incidencia surgida durante la sesión.
- Cuando lo solicite un o una Portavoz de un Grupo para deliberar con los miembros del mismo. El plazo máximo será de diez minutos y no podrá hacerse uso de este derecho en más de dos ocasiones en cada Pleno.

2. Salvo causa de fuerza mayor, no podrá suspenderse una sesión durante el desarrollo de una votación y proclamación de su resultado.

Capítulo II. Desarrollo de la sesión

Artículo 57. *Aprobación del acta anterior.*

1. Las sesiones ordinarias comenzará preguntando la Presidencia si algún miembro de la Corporación, asistente a la sesión, tiene alguna observación que hacer al acta o actas de sesiones anteriores. Si no hubiese observaciones quedará aprobada. Si se manifestasen discrepancias o se hiciesen sugerencias sobre su contenido, se resolverá sobre ellas quedando el acta aprobada con las modificaciones o adiciones que, en su caso, procedan.

Artículo 58. *Orden de los asuntos.*

1. Realizado el pronunciamiento sobre el acta, se pasará al examen de los puntos del orden del día según la relación previamente establecida.

2. La Presidencia del Pleno podrá excepcionalmente alterar el orden de los asuntos cuando exista causa justificada que lo aconseje. Se considera causa justificada, entre otras, el hecho de que no pueda en el momento de iniciarse el debate obtenerse una mayoría especial, cuando el asunto lo requiera.

3. En el supuesto de que en el orden del día varios puntos se contemplen agrupados, el debate, en su caso, será único. No obstante, la votación será en todo caso separado para cada punto.

Artículo 59. *Retirada de asuntos.*

1. La Presidencia del Pleno podrá retirar un asunto antes de proceder a su debate cuando en ese momento no pueda obtenerse la mayoría especial requerida para su aprobación, sin perjuicio de su facultad de alterar el orden del día.

2. Cualquier Concejal o Concejala podrá solicitar en cualquier momento del debate la retirada de una propuesta, exponiendo los motivos en que funda su petición. La petición será votada tras terminar el debate y antes de la votación sobre el fondo del asunto. Si no obtiene el voto favorable de la mayoría simple, se procederá a la votación de la propuesta de acuerdo.

3. Cuando sea el/la proponente quien solicite la retirada o acceda a la petición de retirada formulada por un Concejal o una Concejala, la Presidencia accederá a ello de forma automática y sin necesidad de votación.

Artículo 60. *Definiciones.*

A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

- a) Dictamen: Es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
- b) Enmienda y voto particular: Propuesta de modificación de un dictamen formulada, respectivamente, por un Concejal o una Concejala que no formó parte de la Comisión o por un miembro o una miembro de la Comisión.

En ambos casos pueden ser de modificación, de adición o de supresión.

- c) Moción: Las mociones son propuestas que se someten a conocimiento del Pleno, deberán presentarse por escrito y constarán necesariamente de una exposición de motivos y una propuesta de acuerdo concreta. Las mociones habrán de ser presentadas en la Junta de Portavoces anterior a la sesión plenaria en la que se quieren tratar, y habrán de ser incluidas en el orden del día de la misma.
- d) Ruego: Petición formulada por un Concejal o Concejala en orden a la adopción de determinadas medidas por los órganos o servicios municipales competentes, a efectos de que conste en acta. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, correspondiendo a la última intervención al interpelado. En ningún caso los ruegos serán sometidos a votación.
- e) Pregunta: Solicitud relativa a las medidas que el órgano municipal competente se propone adoptar respecto de un determinado hecho o asunto. Serán contestadas por el Alcalde o Alcaldesa o el Concejal o la Concejala responsable en la misma sesión o cuando se haya reunido los datos precisos para informar debidamente. Deberán formularse por escrito, antes de la sesión, sin perjuicio de que aquellas que sean urgentes se efectúen bien por escrito o bien oralmente.

La Presidencia del Pleno no admitirá a trámite aquellas preguntas que planteen una diversidad de cuestiones, sin perjuicio de que la misma cuestión se desarrolle en uno o varios interrogantes.

- f) Interpelación: Petición formulada por un Concejal o una Concejala recabando, en cualquier momento, y de cualquier persona, información adecuada explicando o justificando los motivos o criterios de la actuación municipal, en general o en particular.
- g) Llamadas al orden.

1. La Presidencia del Pleno podrá llamar al orden a cualquier Concejal o Concejala que:

- a) Vulnere lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Profiera expresiones que atenten contra la dignidad de la Corporación, de sus miembros o de las demás Instituciones.
- c) Provoque interrupciones o altere, de cualquier forma, el normal desarrollo de la sesión.
- d) Haga uso de la palabra sin que le haya sido concedida o habiéndosele retirado.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, la Presidencia del Pleno podrá ordenar al Concejal o Concejala que abandone el salón de sesiones, adoptando las medidas que considere pertinentes para hacer efectiva la expulsión. No obstante, a la segunda llamada al orden podrá retirarle el uso de la palabra.

3. También podrá la Presidencia del Pleno llamar a la cuestión a cualquier Concejal o Concejala que se aparte sustancialmente en su intervención del contenido del asunto objeto de debate o vuelva sobre asuntos ya debatidos.

4. Tras dos llamadas a la cuestión en el mismo punto del orden del día, la Presidencia del Pleno podrá retirar el uso de la palabra al Concejal o a la Concejala.

Artículo 61. *Los debates. Reglas generales.*

1. Los debates se desarrollarán ajustándose al contenido de las Mociones, sin que la Presidencia del Pleno admita que se aparten de dicho contenido o se vuelva sobre asuntos ya debatidos.

2. Los Concejales o las Concejalas deberán intervenir con concisión y ajustándose al objeto del debate, sin utilizar expresiones que atenten contra el decoro, la imagen o la honorabilidad de los demás Concejales o las demás Concejalas o de la Corporación.

3. Únicamente podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia del Pleno. Si un Concejal o una Concejala, al ser llamado o llamada por la Presidencia, no se encontrara presente, se entiende que ha renunciado al uso de la palabra.

4. Las personas titulares de la Secretaría General y de la Intervención General intervendrán, a requerimiento de la Presidencia del Pleno, para asesorar técnicamente o aclarar conceptos en materias de su competencia. Cuando estos funcionarios o estas funcionarias consideren que se ha planteado alguna cuestión que suscite dudas acerca de su legalidad o repercusión presupuestaria, podrán solicitar de la Presidencia del Pleno el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 62. *Interrupción de los debates.*

1. Ningún Concejal o ninguna Concejala podrá ser interrumpido o interrumpida cuando hable salvo por la Presidencia del Pleno, a efectos de control del tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden al Pleno, a alguno de sus miembros o al público.

2. Durante el debate cualquier Concejal o cualquier Concejala podrá pedir que se proceda a la lectura de las normas o documentos concretos del expediente que considere relevantes para la toma de la decisión. La Presidencia del Pleno resolverá lo procedente, denegando aquellas solicitudes que no sean pertinentes o resulten innecesarias.

3. La Presidencia del Pleno podrá interrumpir el debate en los supuestos previstos en el presente Reglamento o cuando concurren causas de orden público o fuerza mayor.

Artículo 63. *Desarrollo de los debates.*

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o extracto, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto no dictaminado por la misma, de la moción que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá a votación.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia del Pleno conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia del Pleno.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Concejal o alguna Concejala de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de algunos de los Concejales o de las Concejalas que suscriban la moción en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.
- c) A continuación, los diversos Grupos consumirán un primer turno. La Presidencia de Pleno velará para que todas las intervenciones tengan duración similar. El turno se establecerá de menor a mayor.
- d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar a la Presidencia que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- e) Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, la Presidencia puede dar por terminada la discusión que se cerrará con la intervención del Concejal interpelado o de la Concejala interpelada.

Artículo 64. *Participación de Asociaciones y Ciudadanía en el Pleno municipal.*

1. Tras finalizar el pleno ordinario de la Corporación Municipal, se establecerá un turno de intervenciones para aquellas asociaciones y particulares que lo soliciten mediante el formulario correspondiente en el que se especifique ampliamente el asunto sobre el que versará la intervención.

2. Dichas peticiones de intervención se presentarán con 10 días de antelación a la convocatoria del Pleno, se valorarán en Junta de Portavoces y se abordarán en el siguiente pleno ordinario.

3. Las asociaciones para ejercer este derecho deberán estar correctamente inscritas en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento y siempre y cuando el asunto a debatir tenga relación con el objeto de la asociación proponente.

4. Los vecinos y vecinas deberán estar empadronados en el municipio y el asunto propuesto tratar sobre temas concretos de interés municipal entendiéndose éste como relevante para la ciudadanía de Dos Hermanas y con repercusión y ámbito en la participación ciudadana y siempre de competencia municipal.

5. La intervención se realizará por la persona que ha realizado la solicitud, y en el caso de que fuera una asociación, ésta la deberá hacer su representante legal.

6. El número de intervenciones máxima en el pleno será de 3 y el tiempo de intervención será de 3 minutos.

7. Durante la intervención no se permitirán expresiones o actitudes descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

Capítulo III Presentación de documentos y cómputo de plazos

Artículo 65. *Normas generales.*

Los documentos destinados a su conocimiento y debate en sesión plenaria, incluidas las mociones presentadas por los grupos políticos municipales, deberán tener entrada en el Registro de la Secretaría General con la antelación que, según su naturaleza, establezca el presente Reglamento. En todo caso contendrán la identificación personal del o de los firmantes o de la o de las firmantes, y se presentarán siempre antes de la celebración de la Junta de Portavoces previa.

Artículo 66. *Resoluciones y Comunicaciones del Gobierno Municipal.*

Las Resoluciones y comunicaciones del Gobierno municipal se presentarán el día de celebración de la Junta de Portavoces que se convoque para oír a los grupos municipales sobre el orden del día de la sesión plenaria.

Artículo 67. *Mociones.*

Las Mociones de los grupos municipales se presentarán en la reunión de la Junta de Portavoces. En cada sesión Plenaria, se sustanciarán como máximo una Moción por cada grupo municipal. En el caso de Concejales no adscritos o Concejalas no adscritas en caso de existir, podrán presentar un total de cinco mociones al año.

Artículo 68. *Ruegos y preguntas.*

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito, las Preguntas formuladas por escrito para ser respondidas en el Pleno se registrarán al menos con 48 horas de antelación a la celebración de la sesión, si bien la persona destinataria, por causas motivadas, podrá aplazar la respuesta hasta la sesión siguiente. Se admitirá la formulación oral de Preguntas durante el desarrollo de la sesión, que serán generalmente respondidas por la persona destinataria en la sesión siguiente, sin perjuicio de que la persona a quien se dirige la pregunta pueda, si lo estima oportuno, darles respuesta inmediata.

El número máximo de ruegos y preguntas a presentar por los grupos municipales a la sesión de Pleno, será de tantos Ruegos o Preguntas como Concejales o Concejalas tengan dichos grupos municipales, aplicándose el mismo criterio a los miembros del Pleno no adscritos.

Capítulo IV. Votaciones

Artículo 69. *Reglas generales.*

1. El voto es personal e indelegable, y se practicará en el propio Salón de Plenos. En los supuestos en los que el Concejal o Concejala se encuentre en situación de baja prolongada por enfermedad, paternidad o maternidad con ocasión de embarazo, nacimiento o adopción, no pudiendo cumplir con su deber de asistir a los debates y votaciones del Pleno, se podrán habilitar formas de voto por procedimientos telemáticos, una vez que se obtenga la oportuna autorización en los términos previstos en este Reglamento.

Su procedimiento será el siguiente:

- a) Solicitud de la persona interesada dirigido al Alcalde o a la Alcaldesa y presentado en la Secretaría General con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de la baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad y de su duración.
- b) Resolución del Alcalde o de la Alcaldesa autorizando o denegando, en este caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaría General para que disponga lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado en su caso, así como al interesado o interesada.

El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro del Alcalde o de la Alcaldesa y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El acceso a los recursos del sistema exigirá, en su caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a internet.

El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del Concejales autorizado o de la Concejala autorizada a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión. El Alcalde o la Alcaldesa o el Presidente o la Presidenta del Pleno velarán para que el Concejales autorizado o la Concejala autorizada a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente. Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al Concejales o a la Concejala que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

La Asistencia telemática será puesta en funcionamiento cuando los medios técnicos lo permitan.

Se entenderá por baja prolongada aquella cuya duración sea mayor a quince días.

2. La Presidencia del Pleno adoptará las medidas pertinentes para que las votaciones se desarrollen con normalidad y para garantizar el derecho individual al voto.

3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse salvo causa de fuerza mayor. La Presidencia del Pleno no concederá la palabra durante la misma.

4. La ausencia de un Concejales o una Concejala, una vez iniciada la deliberación del asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención. Con excepción del apartado 1 de este artículo.

5. Cualquier Concejales o Concejala podrá pedir de la Presidencia del Pleno antes de iniciarse la votación que se concreten los términos exactos de la propuesta que se vota. Igualmente, la Presidencia del Pleno podrá, de oficio, realizar dicha concreción.

6. Concluida la votación, la Presidencia del Pleno proclamará el resultado obtenido.

Artículo 70. *Mayorías exigibles.*

1. El Pleno adopta sus acuerdos, con carácter general, por mayoría simple, que se produce cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, se efectuará una nueva votación. Si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde o la Alcaldesa, que no es delegable. Si el Alcalde o la Alcaldesa no estuviera presente, y se produjera un empate, se considerará que no ha sido adoptado el acuerdo.

2. Será exigible una mayoría especial cuando así venga dispuesto en una norma con rango de ley.

Artículo 71. *Clases de votaciones.*

La votación podrá ser:

- 1.º Ordinaria son aquellas en las que el sentido del voto se manifiesta por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. El Portavoz del Grupo Municipal podrá manifestar la posición de su Grupo, salvo que algún Concejales muestre una posición discrepante.
- 2.º Nominal por llamamiento. Son aquellas que se realizan mediante llamamiento por orden y apellidos y siempre en último lugar la Presidencia del Pleno. Al ser llamado responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».
- 3.º Nominal informática. Son aquellas en las que el voto se expresa mediante mecanismos técnicos e informáticos que quedan grabados. Cuando la Presidencia del Pleno considere que ha habido un fallo en la votación por errores técnicos, deberá proceder a repetir la misma.
- 4.º Secreta. Son aquellas que utilicen cualquier medio que impida conocer el voto individual de cada uno de los Concejales o de las Concejalas.

Artículo 72. *Régimen de las votaciones.*

1. El régimen normal de votación de los acuerdos será la votación ordinaria, salvo aquellos supuestos en que se produzca el asentimiento.

2. La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria.

3. La votación secreta únicamente podrá utilizarse en los supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 73. *Votación separada.*

Cuando una propuesta de acuerdo contenga diversos puntos separados con sustantividad propia, cualquier grupo municipal podrá solicitar que se proceda a la votación separada de cada uno de ellos. Únicamente procederá esta votación separada cuando sea expresamente aceptada por el proponente del acuerdo y aceptada por la Presidencia del Pleno. En este artículo no se incluirán las Mociónes las cuales, en todo caso, deberán ser sometidas a votación con su texto íntegro propuesto.

Capítulo V. *Acta de la sesión*

El acta constituye el instrumento público y solemne que recoge los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento.

La persona titular de la Secretaría está obligada a expedir certificaciones de los acuerdos que el Libro de Actas contenga, cuando le sea solicitado.

Será competencia de la persona Titular de la Secretaría, la custodia del libro y de las video actas.

Artículo 74. *De las video actas.*

El Ayuntamiento de Dos Hermanas, utilizará de manera preferente el sistema de grabación en video actas de todo lo ocurrido en la sesión.

Artículo 75. *Del contenido de las video actas.*

- a) Video acta abreviada, recogiendo el orden del día de la sesión del Pleno y de los acuerdos tomados en cada uno de esos puntos.
- b) Grabación del video de todo lo ocurrido en la sesión, conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada uno de los oradores.
- c) La firma electrónica de curso legal de la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento y, en su caso, el Alcalde o Alcaldesa, o quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 76. *Publicidad.*

1. Los acuerdos adoptados por el Pleno se publicarán en el tablón de anuncios o en la sede electrónica del Ayuntamiento, una vez celebrada la sesión.

2. Las Video Actas, una vez aprobadas, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, siendo éste el cauce ordinario para su consulta.

3. Para su eficacia los acuerdos del Pleno se publicarán o notificarán en la forma prevista en la legislación de régimen local.

TÍTULO VI. DE LAS COMISIONES DEL PLENO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 77. *Naturaleza.*

En el Pleno se constituirán las Comisiones previstas en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que actuarán como órganos complementarios del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Artículo 78. *Clases de comisiones.*

1. Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes.

2. Son Comisiones permanentes aquéllas comisiones constituidas para asumir de manera habitual y en su respectivo ámbito competencial el ejercicio de las funciones previstas en la ley.

3. Son Comisiones no permanentes las que se constituyan de manera extraordinaria para el examen y análisis de un asunto concreto y determinado, en atención a sus características especiales, disolviéndose una vez terminado su cometido. Se regirán por su acuerdo de creación y, supletoriamente, por las normas reguladoras de las comisiones permanentes. En todo caso, en su composición deberá respetarse el principio de proporcionalidad.

Capítulo II. Comisiones permanentes

Artículo 79. *Creación.*

1. El Pleno, a propuesta del Alcalde o la Alcaldesa, establecerá, al comienzo de cada mandato, el número, denominación y competencias de las Comisiones permanentes que deban existir, teniendo en cuenta la estructura de la organización municipal y, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación en cualquier momento posterior.

2. Asimismo, el acuerdo plenario por el que se crean o modifican las Comisiones permanentes establecerá el número de Concejales y Concejales que formarán cada Comisión y su distribución entre los distintos grupos políticos, atendiendo al principio de proporcionalidad.

3. Los Concejales no adscritos y Concejales no adscritas podrán formar parte de las Comisiones permanentes con voz y voto, aunque este último será ponderado.

Artículo 80. *Designación de los miembros.*

La designación de los miembros de la Comisión se efectuará por resolución de Alcaldía, a propuesta de los Grupos Municipales. Para ello los y las Portavoces de los citados Grupos, mediante escrito dirigido al Alcalde o a la Alcaldesa, propondrán a aquellos de sus miembros que hayan de integrarse en las correspondientes Comisiones, así como a sus suplentes, para los supuestos de enfermedad o ausencia justificada de aquellos.

Artículo 81. *Presidencia y Secretaría de las Comisiones.*

1. La Presidencia de las Comisiones corresponde al Alcalde a la Alcaldesa o Concejal o Concejala miembro en quien delegue.

2. La persona titular de la Secretaría General es la titular de la Secretaría de las Comisiones. Podrá delegar la Secretaría de todas o alguna de ellas en el funcionario técnico de administración general. Igualmente puede ser encomendadas por la Corporación a funcionarios propios de la misma, carentes de la habilitación de carácter nacional, a propuesta del titular de la Secretaría y que actuarán como delegados de éste.

Artículo 82. *Funcionamiento de las Comisiones Permanentes*

El funcionamiento de las Comisiones Permanentes tendrá carácter periódico, reuniéndose el día de la semana y hora que determine la Alcaldía o el Presidente de la Comisión.

Artículo 83. *Convocatoria y quórum de asistencia.*

1. La fijación del Orden del día y la convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia de la Comisión, debiendo notificarse a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las extraordinarias que se convoquen con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificado por la Comisión.

2. Las Comisiones se constituirán válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 84. *Emisión de dictámenes y adopción de acuerdos.*

1. Los dictámenes y acuerdos de la Comisión se realizarán en base a las correspondientes propuestas de acuerdo formuladas por el responsable político competente del Área que haya tramitado el expediente en cuestión.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad o disconformidad con la propuesta de acuerdo. En ningún caso tendrán carácter vinculante los informes de las Comisiones, cuyo cometido deberá limitarse al estudio y preparación de los asuntos.

3. Los dictámenes se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

Los acuerdos adoptados por las Comisiones del Pleno en el ejercicio de competencias delegadas por el Pleno, se adoptaran con el quórum que prevea la normativa vigente.

Artículo 85. *Relaciones entre Comisiones.*

Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de cuestiones comunes o cuando concurran circunstancias excepcionales a criterio del Presidente de la Comisión. En caso de duda sobre la Comisión a la que deba atribuirse una determinada competencia informativa, resolverá la Presidencia del Pleno.

Artículo 86. *Actas de las sesiones.*

De cada sesión de las Comisiones del Pleno la persona titular de la Secretaría General del Pleno, o funcionario en quien haya delegado, levantará acta en la que constarán los nombres de los miembros asistentes, asuntos examinados, dictámenes emitidos, resultado de las votaciones y, en su caso, votos particulares.

Capítulo III. Comisiones permanentes de carácter especial

Artículo 87. *Disposición general.*

Se constituirán obligatoriamente y con carácter especial las siguientes Comisiones:

- a) Especial de Cuentas.
- b) Sugerencias y Reclamaciones.

Sección primera.—*Comisión Especial de Cuentas.*

Artículo 88. *Composición.*

1. Esta Comisión estará constituida por miembros de los distintos Grupos Políticos que integran la Corporación y es presidida por el Alcalde o la Alcaldesa o persona en quien delegue.

2. Será de aplicación a esta Comisión lo establecido para la constitución, integración y composición de las Comisiones del Pleno.

3. Asistirá a la Comisión, con voz y sin voto, la persona titular de la Intervención General, así como los funcionarios expertos que la misma designe.

Artículo 89. *Atribuciones.*

La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva según dispone el art. 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases Regulatorias del Régimen Local, es una Comisión Informativa de carácter especial.

Por acuerdo del Pleno, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión delegada permanente para los asuntos relativos a la economía y hacienda del Ayuntamiento.

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

Sección segunda.—*Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.*

Artículo 90. *Naturaleza y regulación.*

La Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones es el órgano de defensa de los derechos de los vecinos, creada al amparo de lo previsto en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Su funcionamiento y regulación se contiene en un Reglamento propio que tiene, también, naturaleza orgánica aprobada por el Pleno.

TÍTULO VII LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITOS

Artículo 91. *De los Distritos.*

1. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la creación de Juntas Municipales de Distrito, que tendrán el carácter de órganos territoriales de gestión desconcentrada y cuya finalidad será la mejor gestión de los asuntos de competencia municipal y facilitar la participación ciudadana en el respectivo ámbito territorial.

2. Su funcionamiento y regulación se contiene en un Reglamento propio que tiene, también, naturaleza orgánica aprobada por Pleno.

El presente acuerdo, entrará en vigor transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Contra el mismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación.

En Dos Hermanas a 8 de mayo de 2017.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y el art. 20.1 al que se remite el art. 38.2 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 27 de marzo de 2017, adoptó acuerdo de aprobación de expediente de Suplemento de Crédito número 1/2017 por importe de 31.492,14 €, declarándose así mismo en dicho acuerdo el excepcional interés general del suplemento de crédito, siendo inmediatamente ejecutivo. Que no se han presentado reclamaciones al mismo en el periodo de los ocho días siguientes a su presentación. Así, el resumen del expediente aprobado que afecta al presupuesto de 2017, es el siguiente:

Concesión de suplementos de créditos resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Importe
VI	Gastos de inversión	31.492,14 €
	Total suplementos de créditos	31.492,14 €

Financiándose el total del suplemento de crédito mediante bajas de créditos de otras aplicaciones cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe
VI	Gastos de inversión	5.491,14 €
VII	Transferencias de capital	26.001 €
	Total bajas de créditos	31.492,14 €

Écija a 28 de abril de 2017.—El Alcalde, P. Decreto de 17/04/2017, la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Admon. Pública, Rosa Isabel Pardal Castilla.

6W-3851

EL GARROBO

Don Jorge Jesús Bayot Baz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose producido ningún tipo de reclamación durante el periodo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2016, por el que se ha aprobado inicialmente la ordenanza municipal reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por el Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo que presta en este Municipio para el ejercicio de 2017; dicho acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se eleva a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del referido artículo se publica el texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza:

NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS QUE DEBE PERCIBIR EMASESA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de esta normativa es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de saneamiento (vertido y depuración), y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en los municipios de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, EL Garrobo (solo abastecimiento), La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona en los citados Términos Municipales, en régimen de Derecho Privado, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también en aquellos casos en que Emasesa solo preste los citados servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Para aquellos casos en que se realice la prestación de otros servicios, incluidos los de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por Emasesa, se devengarán las tarifas y contraprestaciones económicas correspondientes.

Artículo 2. *Naturaleza de las tarifas y/o precios.*

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Emasesa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento (vertido y depuración) o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo, queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos. Las tarifas y los precios son ingresos propios de Emasesa, en cuanto es gestora de los servicios de suministro de agua y saneamiento en los citados municipios.

No son objeto de esta norma las ventas de agua en alta ni las de otros subproductos.

Artículo 3. *Personas obligadas al pago.*

3.1 Todo peticionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

- 3.1.1 Al pago del importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento, si éstas son ejecutadas por Emasesa.
- 3.1.2 A satisfacer la cuota de contratación.
- 3.1.3 A depositar el importe de la fianza.

3.2 Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en la presente norma, en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3.3 A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en el artículo 93 del RSDA y 27 de esta norma.

3.4 Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta normativa y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.

3.5 Todo peticionario de una reconexión de suministro.

3.6 Todo peticionario de verificación de contador, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta norma.

3.7 Todo peticionario de inspección, y que dé como resultado situación no reglamentaria según lo establecido en el artículo 12 de esta norma.

3.8 Aquellos que requieran reposición del precinto del contador por causa no justificada.

3.9 En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago recogidas en este artículo, Emasesa adoptará las medidas previstas en esta Normativa, el RSDA y los Reglamentos de abastecimiento y saneamiento.

No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarias que estén en situación de emergencia social válidamente acreditada por los Servicios Sociales Municipales.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con estas normas, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de los servicios dichos.

Artículo 4. *Tipología de los suministros y vertidos.*

Según lo dispuesto en el artículo 50 del RSDA, se clasifican en función del uso que se haga del agua, y del carácter del sujeto contratante:

1. Suministros domésticos.
2. Suministros no domésticos:
 - 2.1 Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m³/hora, o calibre de contador inferior a 20 mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1.
 - 2.2 Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1, o con caudal permanente a partir de 4m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.
 - 2.3 Oficiales:
 - Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.
 - Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y, una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.
 - 2.4 Otros:
 - 2.4.1 Suministros para Riego y baldeo de zonas ajardinadas.
 - 2.4.2 Suministros contra incendios.
 - 2.4.3 Suministros para obras.

Tabla 1.

<i>COD CNAE 2009</i>	<i>Título CNAE 2009</i>
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Selvicultura, explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
05	Extracción de antracita, hulla y lignito
06	Extracción de crudo de petróleo, hulla y lignito
07	Extracción de minerales metálicos
08	Otras industrias extractivas
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confeción de prendas de vestir

<i>COD CNAE 2009</i>	<i>Título CNAE 2009</i>
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e Instalación de maquinaria y equipo
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas
47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción
49	Transporte terrestre y por tubería
58.1	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales
72	Investigación y desarrollo
75	Actividades veterinarias
86	Actividades sanitarias

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

- Tolerados: Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna A de la tabla 2.
- Contaminantes: Los que superan alguno de los valores límites de la columna A de la tabla 2.
- Prohibidos: los contemplados en el artículo 28 del Reglamento Regulador de Prestación del Servicio de Saneamiento y, en general, todos aquellos que, por sus características, puedan obstaculizar el funcionamiento u originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.)

Tabla 2.

<i>Parámetros</i>	<i>Unidades</i>	<i>Límites</i>	
		<i>A</i>	<i>B</i>
Sólidos decantables en una (1) hora	MI /L	10	60
Aceites y grasas	mg /L	200	2.000
Fluoruros	mg /L de F	9	40
Sulfatos	mg /L de SO4	500	5.000
Sulfuros totales	mg /L de S	5	12
Aluminio	mg /L de Al	10	40
Arsénico	mg /L de As	0,7	3
Boro	mg /L de B	2	8
Cadmio	mg /L de Cd	0,5	2
Cianuros totales	mg /L de CN	1,5	6
Cinc	mg /L de Zn	2,5	10
Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2,5
Cobre total	mg /L de Cu	1,5	7,5
Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,6	2
Cromo total	mg /L de Cr	3	12
Hierro	mg /L de Fe	10	40
Manganeso	mg /L de Mn	3	15
Mercurio	mg /L de Hg	0,2	1
Níquel	mg /L de Ni	0,5	2,5
Plomo	mg /L de Pb	1,2	5
Selenio	mg /L de Se	1	4
Toxicidad	7quitos/m3	15	50
Fenoles	mg /L de Fenol	3	15
Detergentes Aniónicos	mg /L SAAM	15	80
Suma de Compuestos Orgánicos Volátiles	mg/l COV	1	5

Parámetros	Unidades	Límites	
		A	B
Tolueno	mg/l	0,5	2,5
Tricloroetileno	mg/l	0,1	0,5
Isopropil tolueno	mg/l	0,5	2,5
Hexaclorobutadieno	mg/l	0,001	0,005
Xilenos (sumatorio isómeros orto, meta y para)	mg/l	0,3	1,5
Simacina	mg/l	0,04	0,16
Terbutilacina	mg/l	0,01	0,04
Diurón	mg/l	0,018	0,08
Amoniaco (NH ₃)	cm ³ de gas/m ³ aire	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	10
Cloro (Cl ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	5
Monóxido de Carbono (CO)	cm ³ de gas/m ³ aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	10	20
PH		<6,0	<4,0
PH		>9,5	> 11
Temperatura		>40°	>60°

Nota: los valores máximos admisibles de los vertidos vienen reflejados en la columna B. En caso de superarse el límite de esta columna B se estudiará su incidencia en las instalaciones, pudiendo ser declarado el vertido como de especial incidencia a la calidad del medio receptor, en aplicación del artículo 9 del Decreto 109/2015 de 17 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

- Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.
- La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra (cobre disuelto).
- Para aquellos parámetros no incluidos y que no se encuentren prohibidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, los valores límites serán los recogidos en el Real Decreto 817/2015 de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental o por las distintas normas estatales y autonómicas por las que se regula el vertido a cauce receptor.

Artículo 5. Intervención de la Junta de Andalucía.

En aplicación del ordenamiento en materia de política de precios, las resoluciones municipales con respecto al servicio de suministro de agua, junto con el estudio económico y la documentación complementaria, se han de elevar al órgano competente de la Junta de Andalucía a fin de que, en el ejercicio de la función que le atañe, emita el pronunciamiento correspondiente.

TÍTULO II

Capítulo I. Estructura tarifaria y derechos económicos.

Artículo 6. Tarifa de Abastecimiento y Saneamiento (vertido y depuración).

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende:

6.1 Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m³/hora, definido según la UNE-EN-14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que disfrute el beneficiario –suministro de agua, vertido y depuración–.

El detalle e importe de la mencionada cantidad fija figura en el artículo 1 del anexo de estas normas.

- 6.1.1 En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de aplicar el número de acometidas de saneamiento por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.
- 6.1.2 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.
- 6.1.3 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas de vertido y depuración correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.2 Una parte variable, determinada en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td :Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Los precios y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2 del anexo de esta norma.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudarán en los mismos períodos y en los mismos plazos que los del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlos Emasesa en un solo recibo.

Artículo 7. *Coefficiente K por contaminación vertida.*

7.1 El valor del coeficiente K por contaminación vertida será:

7.1.1 Para los vertidos Domésticos $K = 1$.

7.1.2 Para los vertidos no Domésticos, el coeficiente K estará comprendido entre $K \geq 1$ y $K \leq 12$ y vendrá determinado por el mayor valor que resulte de aplicar los siguientes métodos de valoración:

7.1.2.1 K en función de la fórmula de la carga contaminante (el resultado se expresará con un decimal):

$$K = [(SS/250) + 1,5 (DQO/700) + 3 (NT/60) + 2,5 (PT/10) + (CE/2.500)] \times (1/9)$$

Siendo:

SS = Concentración de Sólidos en Suspensión (mg/l).

DQO = Concentración de Demanda Química de Oxígeno (mg/l).

NT = Concentración de Nitrógeno total (mg/l).

PT = Concentración de Fósforo total (mg/l).

CE = Conductividad Eléctrica a 25°C (micro siemens por centímetro).

7.1.2.2 K en función de los valores de los parámetros recogidos en la tabla 2 :

Caso de superar el límite establecido en la columna A en un solo parámetro (excepto PH y temperatura):

— En más de un 25% $K = 1,5$.

— En más de un 50% $K = 2$.

— En más de un 100% $K = 3,5$.

— En más de un 200% $K = 4$.

— En más de un 300% $K = 4,5$.

Caso de superar el límite establecido en la columna A en más de un parámetro:

— Si cualquiera de ello supera el límite en más de un 15% $K = 2$.

— Ídem en más de un 30% $K = 3$.

— Ídem en más de un 60% $K = 4,5$.

— Ídem en más de un 120% $K = 5$.

— Ídem en más de un 240% $K = 5,5$.

Caso de PH y temperatura :

— Temperatura entre 40.1° y 45.0° $K = 2,5$.

— Temperatura entre 45.1° y 50.0° $K = 3$.

— PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 $K = 3$.

— Temperatura entre 50.1° y 55.0° $K = 4$.

— Temperatura entre 55,1ª y 60,0ª $K = 5$.

— PH entre 4,0 y 4,9 o 10,1 y 11ª $K = 5$.

7.1.2.3 Los vertidos que superen algún valor de los recogidos en la columna B de la Tabla 2 en uno o más parámetros, $K=12$.

7.1.2.4 Aquellos vertidos que presenten valores no recogidos en los métodos de cálculo anteriores y superen los límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, $K = 12$.

7.1.3 Vertidos prohibidos.

Se requerirá a la industria para que en un plazo máximo de 3 meses desde la inspección en la que se detecte la existencia de tales vertidos, aporte a Emasesa proyecto de medidas correctoras adoptadas en sus instalaciones para adecuar sus vertidos a la normativa.

En caso de no recibir dicha información, o bien los Servicios Técnicos de Emasesa no la consideren adecuada, se dará traslado a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente y se iniciarán los trámites para su eliminación efectiva repercutiendo al causante de los vertidos todos los costes por los daños generados a la I.P.S.

Desde la fecha de la citada inspección hasta su cese, el vertido prohibido se facturará con un coeficiente de contaminación que será $K=12$.

7.1.4 Vertidos accidentales.

Los accidentes o averías que comporten una modificación sustancial de las características del vertido, deben ponerse en conocimiento de Emasesa en el plazo máximo de 24 horas desde que se produjo el accidente o la avería.

Los costes de las operaciones ocasionados por estos vertidos, así como los de limpieza, reparación y/o modificación de las Instalaciones Públicas de Saneamiento, deberán ser abonados por la persona usuaria causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

A los vertidos procedentes de estos incidentes, declarados por parte del interesado como de carácter accidental, que comporten una variación de los valores máximos y/o medios declarados, que sean notificados con anterioridad a una inspección y no se puedan considerar como reiterados en un mismo año, les serán de aplicación el K correspondiente al vertido producido durante un periodo máximo de 15 días.

En aquellos casos de reiteración, Emasesa procederá de oficio a la corrección de la calificación del vertido y del K correspondiente.

Se entenderá por reiteración:

— El hecho de tener más de tres incidencias al año.

— No subsanar las causas que originaron el accidente dentro de los 15 días naturales a contar desde la notificación de la incidencia.

7.1.5 Se procederá a la corrección del coeficiente K aplicado, incrementándolo en 0.25 Ud más, por cada uno de los siguientes casos y en cada punto de vertido:

— Falta de arqueta/s sifónica/s.

— Falta de arqueta/s de toma de muestras.

— Falta de arqueta/s decantadora/s de sólidos.

- Falta de arqueta/s separadora/s de grasas.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las arquetas.

7.2 Cuando más de un suministro vierta a la I.P.S. a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

7.3 Convenios.

Emasesa, con objeto de disminuir la contaminación de los vertidos Industriales y su persistencia, pone a disposición de las personas usuarias, Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

7.4 Adaptación de instalaciones correctoras.

Como consecuencia de la modificación en los límites establecidos en los valores de algunos parámetros de la Tabla 2 del artículo 4, aquellas industrias que tuvieran que adaptar sus instalaciones correctoras para adecuarse a los mismos, deberán comunicarlo y justificarlo fehacientemente ante Emasesa en los 6 primeros meses desde la entrada en vigor de esta normativa., pudiendo convenir un periodo de adaptación de las mismas, que en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

Artículo 8. Volumen de los vertidos.

Las cuotas Variables para Vertido y Depuración reguladas en el artículo 6, se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

8.1 En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda.

8.2 En las fincas con consumo de agua no suministrado por Emasesa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Emasesa la persona o personas obligada/s al pago, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador o aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego, se exceptuará dicho volumen del pago de las tarifas de vertido y depuración.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³ /m² /año.
- c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua y no una mera transformación, se aforará por Emasesa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.
- d) Cuando el agua extraída se destine para uso doméstico, de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de Emasesa se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla (tabla 3), en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m².) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo, y su n° (n).

Tabla 3.

	<i>Piscina</i>	<i>Baldeo</i>	<i>Puntos de consumo</i>
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1) ^{1/2}
Colectiva-Comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1) ^{1/2}
Clubes-Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1) ^{1/2}

8.3 En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, o por aforo si la instalación del contador no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Emasesa, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Artículo 9. Derechos de acometidas.

La ejecución de las acometidas de suministro de agua será sufragada por los solicitantes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el RSDA y con arreglo a los precios que se recogen en el artículo 3° del anexo de la presente norma

Cuando las acometidas domiciliarias de alcantarillado sean ejecutadas por Emasesa, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y, en su caso, a la construcción del pozo registro, Emasesa elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado del procedimiento de contratación seguido por Emasesa para adjudicar la ejecución de estas acometidas. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto, el cual se liquidará por los trabajos realmente ejecutados. En caso de ampliación de la acometida por la misma persona usuaria, Emasesa cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de persona usuaria, Emasesa no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

Artículo 10. Actividades inherentes a la contratación del suministro.

10.1 Derechos de contratación: Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m³/hora, de acuerdo con los precios que se establecen en el artículo 4.º del anexo de la presente norma.

10.2 Fianzas. Son las cantidades que deben satisfacer las personas usuarias para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta normativa. Deberán ser satisfechas en el momento de contratarse el suministro, con arreglo a las cuantías que se establecen el artículo 6.º del anexo.

10.3 Depósitos. En la contratación de suministros eventuales, la persona usuaria deberá constituir un depósito equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio.

Artículo 11. *Reconexiones de suministros.*

Son los precios que deben ser sufragados por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA y con arreglo a los precios que se establecen en el artículo 7.º del anexo.

Artículo 12.- *Inspecciones*

En concepto de inspección realizada a petición de la persona usuaria, que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8º del anexo.

Artículo 13. *Cánones.*

Se entenderán por cánones los recargos que, independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructuras.

Los actualmente en vigor se detallan en el artículo 10º del anexo.

Artículo 14. *Precios por verificación de contador en laboratorio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RSDA, el titular del suministro que solicite la verificación del contador, de la que resulte un correcto funcionamiento del mismo, vendrá obligado a abonar las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas o, en su defecto, las que se establecen en el artículo 11º del anexo.

Capítulo II. Reducciones y bonificaciones.

Artículo 15. *Emisión de facturas electrónicas.*

Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 1 € por factura, que será descontado de esa misma factura, con un máximo de 8 facturas por suministro. Para los que estuvieran de alta en el servicio se mantendrá la bonificación hasta completar 8 facturas contadas a partir del alta.

Artículo 16. *Otras bonificaciones:*

16.1 Incentivos al cumplimiento de pagos.

Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 23 de la presente normativa, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 € por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 € al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2017

16.2 Facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.

Las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria devengarán a su favor la cantidad de 0.021 € por m³ de abastecimiento, con un límite de 0.125 € al mes por viviendas en usos domésticos, o contratos en caso de suministros no domésticos Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 17. *Regulación de facturación de consumos por fuga originadas por avería en instalaciones interiores ocultas.*

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores ocultas de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, la persona usuaria podrá solicitar a Emasesa una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar informe detallado de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación de la misma

2. Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la regularización del consumo.

3. No se rectificarán facturas por este motivo en los siguientes casos:

- a) Cuando la pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o este pudiera haberse detectado o evitado con mayor agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de rectificación cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, termos o ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.
- b) Cuando en la finca objeto de la solicitud de regularización existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años.
- c) Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga alguna deuda anterior con Emasesa de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.
- d) Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.
- e) Cuando la titularidad del contrato no este actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por Emasesa, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento de Emasesa.
- f) En el caso de suministro que abastezcan a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia se localizara en zonas comunes.

Para los suministros con tarifa doméstica la regularización consistirá en aplicar la progresividad de la tarifa en la misma proporción que se venía facturando en el consumo habitual. En cuanto al Saneamiento (vertido y depuración) no se facturarán aquellos m³ que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Para los suministros con tarifa industrial y comercial o con bloque único, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del bloque único y no se facturarán aquellos m³ de Saneamiento que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Con carácter general, la rectificación se realizará exclusivamente a la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

De acuerdo a lo estipulado en los párrafos anteriores, la determinación del «consumo habitual de la persona usuaria», se estimará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta por cualquier circunstancia.

Artículo 18. *Riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.*

Los consumos de agua potable destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien en todos los casos serán controlados por contador y deberán atenerse a lo reglamentado, no abonarán cantidad alguna.

TÍTULO III. FACTURACIÓN, FORMA DE PAGO, Y SUSTITUCIÓN DE CONTADOR GENERAL POR BATERÍA DE CONTADORES INDIVIDUALES EN SUMINISTROS EXISTENTES

Capítulo I. Facturación y forma de pago

Artículo 19. *Nacimiento de la obligación de pago.*

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en estas normas nace el día en que se inicie la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de estas normas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tarifas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o las urbanización no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la constricción de la red de alcantarillado.

Artículo 20. *Emisión de facturas.*

La facturación de los servicios se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con un caudal permanente inferior a 40 m³/h, y mensualmente en calibres de 65 mm, o con caudal permanente de 40 m³/h o superiores. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Artículo 21. *Facturación.*

En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RSDA, mientras se mantenga esta situación.

En los suministros no controlados por contador se facturará por aforo.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el cálculo de los volúmenes vertidos se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el artículo 8 de esta norma.

Como quiera que, excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial hagan aconsejable, a juicio de Emasesa, con una duración no superior a 3 meses ni inferior a 1 día, en la facturación de estos suministros se aplicará para la facturación los volúmenes que se recogen en el artículo 5º del anexo.

Artículo 22. *Del IVA.*

A las tarifas y otros derechos económicos objetos de esta Normativa les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 23. *Plazo y forma de pago.*

23.1 Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador se hará efectivo en la forma y en el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez facturadas por Emasesa, será abonado antes de la ejecución de las obras o trabajos.

Las obligaciones de pago por verificación de contador, una vez liquidadas por Emasesa, se incluirán en la primera factura que se emita posteriormente.

La forma habitual de pago es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones de la persona usuaria. No obstante, también puede efectuarse el pago en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por Emasesa.

En los casos en que, por error, Emasesa hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

23.2 Pago fraccionado. Los suministros domésticos con contador general que lo soliciten, podrán sustituir el recibo trimestral generado, por tres recibos mensuales cuyo importe será el resultado de dividir el importe inicial entre los nuevos recibos generados.

El impago de cualquiera de los recibos a los que se refiere el párrafo anterior, a su vencimiento, conllevará la reclamación del importe total restante pendiente de abono de la factura trimestral y el inicio del reglamentario procedimiento de suspensión del suministro.

Artículo 24. *De otras obligaciones de las personas usuarias.*

24.1 Solicitar a Emasesa la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y, por tanto, disfrutara del servicio.

En el caso de que el transmitente no solicitara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Emasesa podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del suministro.

No obstante lo anterior, la persona usuaria podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que comunique expresamente a Emasesa esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de Emasesa. Si la baja se demorase o no pudiera realizarse por problemas de acceso, es decir, por causas imputables a la persona usuaria, a éste se le seguirá girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

24.2. Presentar mensualmente en Emasesa la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares, dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La entrega de la maquinilla para su lectura, se hará en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

Capítulo II. Sustitución de contadores

Artículo 25.

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 26, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite Emasesa a tal efecto.

Artículo 26.

A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen las medidas especiales detalladas en el artículo 12º del anexo.

El pago de la subvención se efectuará directamente a la empresa que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de Emasesa que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

La empresa autorizada contratada por la comunidad, emitirá factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad subvencionada por Emasesa.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTOS Y DEFRAUDACIONES

Artículo 27. Incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de esta normativa o defraudaciones en los supuestos establecidos en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamentos.

Las liquidaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se les aplicará la tarifa establecida en el art. 9 del anexo.

Disposición transitoria.

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma, regirán los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Disposición final.

Las tarifas por suministros de aguas y precios por actividades conexas, entrarán en vigor una vez aprobados por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Las tarifas de saneamiento (vertido, depuración), entrarán en vigor el día 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran publicado, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO

Tarifas del Servicio de Abastecimiento y otras actividades conexas al mismo

Artículo 1.º

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1 Suministros domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA) Abastecimiento
Hasta 15 y Suministros sin contador	2.5	3,863
20	4	8,687
25	6.3	12,968
30	10	18,092
40	16	31,157
50	25	47,484
65	40	78,682
80	63	117,494
100	100	181,540

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

1.2 Suministros no domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA) Abastecimiento
Suministros sin contador	-	3,863
Hasta 15	2.5	3,863
20	4	8,687
25	6.3	12,968
30	10	18,092
40	16	31,157

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA) Abastecimiento
50	25	47,484
65	40	78,682
80	63	117,494
100	100	181,540
125	160	280,915
150	250	401,501
200	400	709,060
250	630	1.111,592
300	1000	1.582,790
400	1600	2.069,912
500 y más de 500	2500 y superior	3.795,361

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

En el caso de las maquinillas contador, suministros para obras o sin actividad definida, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente, se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente tabla:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA) Abastecimiento
Suministros sin contador	-	18,997
Hasta 15	2.5	18,997
20	4	18,997
25	6.3	18,997
30	10	32,714
40	16	49,859
50	25	49,859
65	40	82,615
80	63	123,368
100	100	190,616
125	160	294,962
150	250	421,577
200	400	744,514
250	630	1.167,171
300	1000	1.661,930
400	1600	2.173,408
500 y más de 500	2500 y superior	3.985,131

Artículo 2.º Cuota variable de la tarifa.

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td: Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Las tarifas a aplicar serán las que correspondan en función de la tipología del suministro, según lo establecido en el artículo 4 de la Normativa reguladora.

1. Uso domésticos.

	T.a abastecimiento €/m ³
Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato	0,500
Bloque 2: Se facturará el 5.º m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o el 5.º m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato	0,847
Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 5 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que supere los 5 m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato	1,611
Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el nº de habitantes, tenga un consumo de hasta 3m ³ /hab/mes	0,370

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Las modificaciones en más o en menos del nº de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a Emasesa por la persona usuaria en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en Emasesa.

La notificación a Emasesa de la actualización de los datos del número de habitantes de la vivienda en el Padrón Municipal a la que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzará a generar efectos a partir de la primera factura que se emita con posterioridad a la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma del número de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para todas las viviendas que integran la finca.

2. Usos no domésticos.

2.1. Consumos Comerciales: (según art. 4.2.1 de la Normativa Reguladora)

	<i>T.a abastecimiento €/m³</i>
2.2. Los consumos comerciales se facturarán en su totalidad a	0,671

2.2. Los consumos comerciales se facturarán en su totalidad a 0,671

2.2. Consumos industriales: (Según art. 4.2.2 de la Normativa Reguladora)

	<i>T.a abastecimiento €/m³</i>
2.1.1. Los consumos industriales se facturarán en su totalidad a	0,671
2.1.2. Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22,00 a 6,00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el nº de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.	0,470

2.3. Consumos Centros Oficiales (según art. 4.2.3 de la Normativa Reguladora):

	<i>T.a abastecimiento €/m³</i>
2.3. Todos los consumos se facturarán a	0,470

2.4. Otros consumos:

	<i>T.a abastecimiento €/m³</i>
2.4.1.1 Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, suministros temporales sin contador y suministros contra incendios se facturarán todos a	0,671
2.4.1.2 Los m ³ que excedan de dicho volumen anual contratado para riego y baldeo, los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados y los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo o caudal punta del contador se facturarán todos a	1,37

Artículo 3.º *Derechos de acometidas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua los precios o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

Parámetro A = 22,127 euros/mm	
<i>Calibre en mm (d)</i>	<i>Repercusión (A*d) euros (sin IVA)</i>
25	553,17
30	663,80
40	885,07
50	1.106,34
65	1.438,24
80	1.770,14
100	2.212,68
125	2.765,85
150	3.319,02
200 y.ss	4.425,36

Parámetro B = 108,000 euros/litro/seg. instalado

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida.

Artículo 4.º *Cuota de contratación.*

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

<i>Calibre del contador en mm</i>	<i>Caudal permanente m³/h</i>	<i>Cuota en €</i>
Hasta 15	Hasta 2.5	47,600
20	4	72,810
25	6.3	94,980
30	10	117,140
40	16	161,470
50	25	205,810

Calibre del contador en mm	Caudal permanente m ³ /h	Cuota en €
65	40	272,310
80	63	338,480
100 y ss.	100 o superior	410,610

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor se procederá según lo dispuesto en el artículo 62 y 62 Bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, publicado en el Boja número 137 de 13 de julio de 2012.

Artículo 5.º Suministros temporales sin contador:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente norma, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida	m ³ mensual
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	380
50 mm	600
65 mm	680
80 mm	980
≥ 100 mm	1.100

Artículo 6.º Fianzas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

Calibre del contador	Caudal permanente	€
15	2.5	70,291
20	4	91,946
25 y contra incendios	6.3 y contra incendios	153,121
30	10	189,410
40	16	299,886
50 y ss.	25 y superiores	794,699

Para facilitar su actualización, durante 2017, en los cambios de titularidad de los contratos, el importe de la fianza se reducirá a 3,01 euros.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7.º Cuota de reconexión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

Calibre del contador	Caudal permanente	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	47,600
20	4	72,810
25	6.3	94,980
30	10	117,140
40	16	161,470
50	25	205,810
65	40	272,310
80	63	338,480
100 y ss.	100 o superior	410,610

Artículo 8.º Inspecciones.

En concepto de Inspección realizada a petición de las personas usuarias, y que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se facturará la cantidad de 36 €.

Artículo 9.º Liquidación por fraude.

A la liquidación por fraude en el suministro se le aplicará una tarifa de 1,503 €/m³.

Artículo 10.º Cánones.

La Orden de 31 de enero de 2012 publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 32, de 16 de febrero de 2012 por la que se aprueba el canon de mejora a solicitud de las administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, establece los siguientes importes:

Anualidad	Importe (euros/m ³)
2012	0,1350
2013	0,1592
2014 a 2028 importe unitario del año anterior incrementado en un 2% anual acumulativo	

Siendo el importe para 2017 de 0,1723 € por m³.

Artículo 11.º Verificación contadores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratante no tiene aprobadas otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

Caudal nominal (m3/h)	Calibre contador (mm)	Importe (€/unidad)
Hasta 1,5	Hasta 15	14,00
2,5	20	16,00
3,5	25	18,00
6	30	22,00
10	40	26,00
15	50	100,00
25	65	105,00
40	80	110,00
60	100	120,00
100	125	130,00
150	150	160,00
250 y superiores	200 y superiores	190,00

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal permanente (m3/h)	Importe (€/unidad)
Hasta 25	Hasta 6.3	18,45
30	10	20,70
40	16	20,70
50	25	81,57
65	40	81,57
80	63	107,05
100	100	107,05
125	160	166,97
150	250	166,97
200 y superiores	400 y superiores	211,60

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias de la persona usuaria en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal permanente (m3/h)	Importe (€/unidad)
Hasta 15	Hasta 2,5	25,75
20	4	30,50
25	6,3	30,50

Artículo 12.º Individualización de contadores.

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán:

12.1 Acometidas: Aquellos edificios que sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, Emasesa sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

12.2 Cuotas de contratación: Durante la vigencia de la presente Normativa estarán exentas de pago, las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular del contrato deberá ser la Comunidad.

12.3 Fianzas: Durante la vigencia de la presente Normativa, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 €. Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará esta medida a uno de éstos por edificio.

12.4 Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

- 12.4.1 A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, Emasesa subvencionará estos trabajos. A tal fin, se establece una subvención base de 122,00 € por vivienda y/o local individualizado.
- 12.4.2 En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 40,00 € por vivienda y/o local individualizado.
- 12.4.3 Si en la vivienda o local, por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en un total de 60,00 €.
- 12.4.4 Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 3,00 € por vivienda y/o local individualizado.

12.5 Préstamo social.

Aquellas personas usuarias en situación de precariedad económica o emergencia social, acreditada por los servicios sociales municipales competentes, podrán solicitar en Emasesa la formalización de un préstamo social para los dos supuestos siguientes:

- 12.5.1 Para individualización de contador: aquellas personas usuarias cuyas comunidades hayan aprobado la realización de obras de individualización de contadores, podrán solicitar hasta 500 €.

- 12.5.2 Para nuevos titulares de suministro que deban realizar la adecuación a la normativa en vigor de las instalaciones como requisito previo a la contratación del suministro, de:
- Armario registro contador de dimensiones normalizadas, llaves de corte, retención, Te de comprobación y conexiones con red interior, podrán solicitar hasta 450 €
 - Construcción y/o adecuación de arqueta sifónica normalizada, conexiones con red interior y acometida; sustitución de tubo de salida en material autorizado, gres podrán solicitar hasta 900 €
- 12.5.3 Condiciones del préstamo:
- Capital: es el importe del préstamo a conceder, que será el recogido en los puntos 12.5.1 o 12.5.2, o del coste efectivo de ejecución de los trabajos, una vez descontadas las ayudas recogidas en este artículo, si este fuera menor.
 - Interés nominal trimestral: 1 % (Tasa anual efectiva T.A.E. 4,06 %)
 - Plazos: 20 años (pagaderos en 80 cuotas trimestrales junto con la factura periódica del contrato individual de agua)
 - Intereses de demora: De acuerdo con Ley General de Presupuestos del Estado.
 - Cancelación anticipada del préstamo: a solicitud de la persona usuaria, el préstamo podrá cancelarse sin coste alguno en cualquier momento no previéndose la posibilidad de realizar cancelaciones parciales del mismo.
- 12.5.4 Las cuotas resultantes de dicho préstamo social serán repercutidas en las facturas periódicas del suministro.
- 12.5.5 El Impago de cualquiera de los plazos facultará a Emasesa para reclamar el pago de la totalidad de la deuda pendiente y, en su caso, iniciará el procedimiento de suspensión del suministro según lo dispuesto en el art. 67 y siguientes del vigente Reglamento del Suministro de Agua Decreto 120/91 de 11 de Junio modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Garrobo a 21 de abril de 2017.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

36W-3752

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2017, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de declaración de las construcciones en suelo no urbanizable, en situación de asimilada a fuera de ordenación

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de edictos municipal, en la sede electrónica, por el plazo de treinta días hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 57 de fecha 11 de marzo de 2017, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones y/o alegaciones.

Se publica el texto íntegro definitivamente aprobado a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE EN SITUACIÓN DE ASIMILADOS A FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA DE ANDALUCÍA

Exposición de motivos.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el suelo no urbanizable que, junto con el planeamiento, tiene como objetivo promover el uso racional y sostenible del mismo, acorde con su naturaleza y con respeto a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente al objeto de garantizar la salvaguarda de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

Sin embargo, debemos partir de una realidad que, aunque no deseada, constata la existencia de edificaciones en el territorio del municipio de La Roda de Andalucía, que contravienen la ordenación urbanística vigente y sobre las cuales, dado el tiempo transcurrido desde su terminación, no procede la adopción de medidas de restitución de la legalidad urbanística.

En fecha 16 de marzo de 2010 se aprobó el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010 con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza.

Una de las metas que desde hace algún tiempo se ha marcado el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía ha sido el control de la legalidad de las edificaciones a fin de evitar un urbanismo incontrolado y alejado de la sostenibilidad y la racionalidad.

A tal efecto se han puesto en marcha los mecanismos necesarios para la detección de edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas sin licencia o contraviniendo las mismas con un doble objetivo: por un lado, evitar la proliferación de nuevas construcciones con una política de control estricto y persecución de la infracción urbanística y, por otro, encontrar una solución a una realidad que se ha consolidado con el paso del tiempo.

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente estas situaciones y confiere carácter normativo a la doctrina consolidada que tuvo su origen en la STS de 5 de diciembre de 1987.

Junto con lo anterior, en «BOJA» de 30 enero de 2012, se ha publicado el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad autónoma de Andalucía, que viene a regular y clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico. En este sentido se desarrolla y complementa el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, amén de modificar ese Decreto 2/2012, el artículo 53 del R.D.U.A. relativo a la Declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Con posterioridad se ha aprobado la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en realización con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, que aunque tiene como objetivo principal eliminar la incertidumbre en las que se encuentran las edificaciones y sus parcelas en la búsqueda de una solución definitiva que ha sido posible en algunos casos mediante el Decreto 2/2012 vinculado con los plazos para la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística. La Ley 6/2016, viene a

dar respuesta fundamentalmente a las parcelaciones ilegales, en cuanto a su segregación mediante AFO, que no tuvieron una solución satisfactoria en el Decreto 2/2012.

En este marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, interesando en esta exposición de motivos destacar dos cuestiones: la idoneidad del instrumento empleado y las líneas maestras del régimen de aplicación para tales situaciones.

El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, en consonancia con estos principios y al amparo de lo dispuesto por la normativa antes mencionada, viene a regular mediante la presente Ordenanza situaciones consolidadas que, aún naciendo contrarias al ordenamiento urbanístico, el transcurso del tiempo hace que no resulte posible la restauración de este orden jurídico infringido. En definitiva, se trata de regular la situación de aquellas edificaciones, en su mayor parte viviendas edificadas en suelo no urbanizable, a las que transcurrido el plazo previsto en el art. 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no se hayan aplicado las medidas pertinentes tendentes al restablecimiento del orden jurídico que se perturbó con su construcción, y no se encuentren en ninguno de los supuestos que establece el artículo 185.2. de la LOUA.

Es importante destacar que a fecha de aprobación de esta Ordenanza de AFO, no existe una Ordenanza Urbanística específica conforme los requisitos del artículo 4 del Decreto 2/2012, o declaración de innecesariedad conforme establece el punto 5º, de la norma 2ª de la normativa directora para la ordenación urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del meritado Decreto, lo cual no es óbice para la aprobación de esta Ordenanza, sin perjuicio de la regulación de lo anteriormente expuesto, por lo que en principio esta norma puede aplicarse a todos tipo de suelos, salvo el suelo no urbanizable.

Capítulo primero

Ámbito de aplicación y conceptos

Artículo 1.— *Objeto.*

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo de declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha declaración actúa frente a actos del uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (redacción dada por la Ley 2/2012 de 30 de enero) de seis años desde la finalización total de las mismas, sin que por parte de la Administración se hubiere instruido expediente y recaído resolución ordenando la restauración de la legalidad, y no se encuentren en ninguno de los supuestos que establece el artículo 185.2 de ese mismo cuerpo legal, conforme la redacción descrita en la Ley 6/2016, de 1 de agosto.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación a los actos de uso del suelo, cualquiera que sea la clasificación del mismo, en contra de las previsiones de la ordenación urbanística vigente, pero respecto de las cuales ha prescrito la acción de restauración del orden jurídico infringido por el transcurso del plazo de seis años desde su finalización total.

No se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que no hayan transcurrido más de seis años desde la terminación total de las obras. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

b) Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.

c) Que las obras, edificaciones o instalaciones se encuentre dentro del ámbito de un parque natural, o de una reserva natural integral o especial; así como en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.

d) Que ubicándose las obras, edificaciones o instalaciones en las otras categorías de Espacios Naturales Protegidos, tal uso esté prohibido por el instrumento de planeamiento del Espacio Natural, y en defecto del mismo, cuando se informe por el órgano competente en la gestión del espacio protegido que la edificación es incompatible con el valor ambiental a proteger.

e) Que exista acto o uso de parcelación recogidos en el art. 185.2.A de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

f) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la zona de influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia salvo lo previsto en el artículo 3.2. del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

g) Para edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, integradas en una parcelación que no constituye asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo del restablecimiento del orden jurídico perturbado, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

h) Que las obras, edificaciones o instalaciones afecten a:

— Bienes o espacios catalogados.

— Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

Artículo 3.— *Conceptos.*

A efectos de la presente ordenanza y para la aplicación de la misma, se concretan los siguientes conceptos:

a) Parcelación urbanística:

— En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

— En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

b) Actos reveladores de una posible parcelación urbanística:

— Aquellos actos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

c) Edificación:

— Todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

Artículo 4.— *Solicitud.*

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza los propietarios de los actos de uso del suelo, en particular las obras, instalaciones y edificaciones a las que se hace referencia en el artículo 2, podrán solicitar del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, la adopción de la resolución administrativa por la que se declare dichas obras, construcciones o instalaciones en situación asimilada al régimen de fuera de ordenación, a fin de que pueda procederse a la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad.

Con anterioridad a la presentación de dicha solicitud, y a fin de evitar desembolsos económicos innecesarios, se contempla la posibilidad de proceder a la petición de información sobre la viabilidad de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación para la edificación que se trate. Para ello, el interesado deberá elevar la correspondiente solicitud acompañada de:

— Plano de situación.

— Declaración sobre la antigüedad de la edificación.

— En el caso de tratarse de una vivienda, declaración sobre el cumplimiento de las normas mínimas de salubridad y habitabilidad recogidas en el Capítulo 3 de la presente Ordenanza.

Capítulo segundo

*Procedimiento para la declaración del régimen de asimilado a fuera de ordenación*Artículo 5.— *Inicio del procedimiento.*

El procedimiento para la obtención de resolución que declara el régimen de asimilado a fuera de ordenación podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Los propietarios de los actos de uso del suelo podrán solicitar del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía la adopción de una resolución administrativa por la que se declare dichas obras, instalaciones y edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Hasta tanto se proceda a la aprobación o la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística que incorpore los asentamientos urbanísticos a que se hace referencia en el artículo 13 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre el suelo no urbanizable, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a las edificaciones ubicadas en estos asentamientos, sin perjuicio de que, a solicitud de sus titulares, se acredite por el ayuntamiento que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas para el restablecimiento del orden urbanístico infringido.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 2/2012, de 10 de enero, hasta tanto se delimiten y regulen por el Plan General de Ordenación Urbanística los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, a las edificaciones ubicadas en estos ámbitos identificados por el Avance de planeamiento establecido en el artículo 4.2 le serán de aplicación el régimen de las edificaciones aisladas, con excepción a la acometida a los servicios urbanísticos básicos, que no se contempla.

Artículo 6.— *Documentación.*

1. La documentación que debe acompañarse a la solicitud de declaración de asimilado a fuera de ordenación, acreditará el cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad previstas en las presente Ordenanza.

2. La documentación se deberá presentar bajo un único documento firmado por técnico competente denominado “Expediente para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación” que incluya los siguientes contenidos y estructura:

1. Información previa.

1. Identificación del presentador (nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF y en su caso definición de en calidad de qué actúa).
2. Título de propiedad, público o privado, de la parcela en la que se ubica la obra instalación o edificación o, en su caso, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.
3. Nota simple del Registro de la Propiedad y ficha catastral de la finca donde se localiza la edificación, si la hubiere.

2. Datos contrastados de antigüedad del edificio.

1. Certificado de Antigüedad firmado por técnico competente avalado por Documentos acreditativos de la antigüedad de la obra o instalación como ortofotografía oficial visada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía en tamaño A-4 y papel fotográfico del año de la completa terminación de la obra o instalación o Certificación Catastral, si se corresponde con la realidad física.
2. Declaración responsable del solicitante sobre la antigüedad de la obra o instalación.

3. Informe facultativo - Descripción del Edificio.

1. Plano georeferenciado de la parcela y edificaciones en coordenadas UTM y sistema de referencia ETRS89.
2. Situación del inmueble, con descripción de tipo de suelo, normativa urbanística aplicable e incumplimientos por los que queda fuera de ordenación.
3. Descripción de la edificación, con mención expresa a las superficies construidas por plantas y total, así como de los distintos usos desarrollados.
4. Todas las plantas del edificio con cotas generales.
5. Alzados y sección general longitudinal con acotación de la altura total.
6. Reportaje fotográfico descriptivo del exterior y el interior de la edificación.

7. Descripción del sistema estructural, así como las posibles afecciones o daños atribuibles a defectos en la cimentación o estructura del mismo.
8. Descripción de elementos constructivos que conforman las fachadas, medianeras y cubiertas, así como las posibles afecciones o daños atribuibles a defectos de estanqueidad o que supongan peligro de desprendimiento.
9. Descripción de las instalaciones, así como de los posibles defectos o daños detectados en las mismas que supongan un riesgo para las personas o el medio ambiente.
10. Justificación del acceso a los servicios urbanísticos básicos.
11. En suelo no urbanizable, justificación del carácter autónomo de los servicios urbanísticos básicos. Excepcionalmente, a los efectos de las determinaciones del art. 8.5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, podrá autorizarse en la resolución de reconocimiento, la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos sean accesibles, la compañía acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.
12. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012. No obstante, las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí y ubicadas en el término municipal, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.
13. Valoración económica de la ejecución material de las obras o instalaciones.
14. Certificación técnica sobre si la edificación reúne las suficientes condiciones de seguridad, habitabilidad, salubridad, sostenibilidad y ornato público.

4. Certificación técnica sobre si la edificación reúne las suficientes condiciones de seguridad, habitabilidad, salubridad, sostenibilidad y ornato público.

5. Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y demás servicios con los que se cuente o, en su caso, solicitud de alta en los mismos.

Artículo 7.— *Tramitación del procedimiento.*

La tramitación del procedimiento de declaración de asimilado a fuera de ordenación requerirá informe técnico y jurídico, previos a la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo.

El informe técnico municipal, previa comprobación de la idoneidad de la documentación aportada, se pronunciará sobre:

- La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad.
- La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en los apartados 4 y 5 del artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.
- Incumplimientos Urbanísticos del inmueble y medidas correctoras par aminorar el impacto sobre la vía pública.
- El tipo de suelo no se encuentra entre los incluidos en el artículo.

El informe jurídico comprobará que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, y que no es posible legalmente medida alguna de restablecimiento del orden jurídico y reposición de la realidad física.

Artículo 8.— *Competencia.*

La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación corresponde al Alcalde- Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación local.

Artículo 9.— *Plazos para resolver.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 11, apartados 5 y 6 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto- Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

Artículo 10.— *Contenido de la resolución.*

1. La resolución administrativa por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística contendrá la declaración expresa del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, identificando las circunstancias que lo motivan y el régimen jurídico aplicable al mismo, así como el reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigida para dicho uso, y, en su caso, las condiciones que se establezcan para la contratación de los servicios urbanísticos básicos, de acuerdo con lo establecido por el art. 175.3 LOUA.

2. Del mismo modo, contendrá indicación expresa de que sobre el inmueble afectado solo podrán realizarse las obras estrictamente exigibles para asegurar la seguridad y salubridad de las construcciones o su utilización conforme al destino establecido.

3. Será título bastante y suficiente para la inscripción registral la resolución administrativa que pone fin al procedimiento de declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 11.— *De la inscripción en el Registro de la Propiedad.*

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de asimilación al régimen de fuera de ordenación contendrá como parte de la misma copia de la resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Artículo 12.— *Régimen jurídico aplicable a las obras, edificaciones e instalaciones asimiladas al régimen de fuera de actuación.*

Todos los actos de uso del suelo, en particular las obras, instalaciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que sean autorizadas, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 13.— *Obras excepcionales.*

1. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación sobre los inmuebles declarados en situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación, siempre que no estuviera prevista la expropiación o demolición de las mismos en un plazo de cinco años, que, en cualquier caso, debe recogerse en la resolución por la que se resuelva tal declaración. De no recogerse expresamente, se entenderá que sobre los inmuebles referidos no existe causa legal de expropiación o demolición predeeterminada.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, salubridad y el entorno.

Artículo 14.— *Efectos del régimen de asimilación al de fuera de ordenación.*

Las edificaciones en las que proceda su reconocimiento administrativo bajo algunas de las modalidades de pronunciamiento previstas en esta Ordenanza estarán sometidas a la Inspección periódica de construcciones y edificaciones cada diez años de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A tal fin, el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, aprobará un plan de inspección municipal de construcciones y edificaciones en el que se regulará de forma específica el deber de cumplimiento de esta obligación para las edificaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo 15.— *Prestación por equivalencia.*

En situación idéntica al del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán las obras, construcciones e instalaciones sobre las que se hubiera establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 16.— *Formación de censo.*

El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, elaborará un censo de aquellas obras, edificaciones e instalaciones respecto de las que se produzca resolución de declaración de asimilado a fuera de ordenación, ya se trate de edificaciones aisladas o de edificaciones insertas en asentamientos.

Capítulo tercero

Establecimiento y acreditación de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad

Artículo 17.— *Condiciones básicas.*

1) Se exigirán a las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, para la aplicación de los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, las condiciones mínimas en materia de habitabilidad y salubridad que se recogen en las presente Ordenanza.

2) Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3) La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b. La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueren exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 18.— *Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.*

1) La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2) La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 19.— *Sobre el impacto generado por las edificaciones.*

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

Artículo 20.— *Condiciones de seguridad.*

1) Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destine, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2) La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3) La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4) Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 21.— *Condiciones mínimas de salubridad.*

1) La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2) La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3) La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4) Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 22.— *Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.*

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 25 m² e incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/6 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 metros de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 metros para el resto de dependencias.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.

g) La altura libre mínima de una vivienda será de 2,40 metros, admitiéndose hasta un 10% de la superficie útil con alturas inferiores, pero siempre igual o superiores a 2,20 metros.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

— Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

— Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

— Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Disposición adicional.

Se consideran incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y, por tanto, susceptibles de ser declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación, además de las que se ajusten a las determinaciones del artículo 2, en cualquier caso las edificaciones totalmente finalizadas cuatro años antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como, las totalmente finalizadas antes de esa

fecha de entrada en vigor, siempre que, respecto de estas últimas, ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo previsto en la redacción del artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía vigente antes de la entrada en vigor de la precitada modificación operada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, que establecía un plazo de cuatro años desde la finalización total de las mismas, sin que por parte de la Administración se hubiere instruido expediente y recaído resolución ordenando la restauración de la legalidad. En ningún caso procederá el reconocimiento si la edificación se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 185.2 de ese mismo cuerpo legal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Roda de Andalucía a 9 de mayo de 2017.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

6W-3857

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución 712/2017 que rectifica la resolución 662/2017, se ha dispuesto aprobar las Bases reguladoras que regirán la convocatoria para seleccionar a un/a Dinamizador/a del Centro Guadalinfo con carácter temporal vinculado a la subvención que concede la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2017. En cumplimiento de la legislación vigente se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

BASES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA PUESTO DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL DE DINAMIZADOR/A PARA EL CENTRO GUADALINFO EN LA LOCALIDAD DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Primera.— Objeto de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción convoca una prueba selectiva, mediante el sistema de concurso-oposición, para la selección con carácter temporal de un/a Dinamizador/a del Centro Guadalinfo del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción con base a la convocatoria aprobada por resolución de 31 de enero de 2017 de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información por la que se convoca para el año 2017, la concesión de subvenciones para centros de acceso público a internet al amparo de la Orden de 25 de enero de 2016 modificada por Orden de 20 de enero de 2017.

El programa Guadalinfo tiene su origen en el Programa Europeo Regional de Acciones Innovadoras de Andalucía (PRAI), cofinanciado con fondos Feder y aprobado en 2002, donde se definió Guadalinfo como parte del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información i@landalus, el cual, con carácter de proyecto piloto, puso en marcha en Andalucía veintiséis Centros de Acceso Público a internet en banda ancha en poblaciones de menos de 20.000 habitantes. El éxito del proyecto piloto plantea su extensión a los municipios andaluces de menos de 10.000 habitantes.

Entre los años 2004 y 2006, se suscriben diversos convenios de colaboración con las ocho Diputaciones Provinciales de Andalucía para sustentar la implantación y el funcionamiento durante treinta y seis meses de Centros de Acceso Público a Internet en todos los municipios andaluces de menos de 10.000 habitantes.

Una vez finalizado el despliegue, y como continuación de los trabajos, las entidades firmantes de los Convenios anteriores acuerdan encomendar progresivamente la gestión integral de la Red de Centros de Acceso Público a Internet «Guadalinfo» al Consorcio para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

En el año 2014 la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio unifica todos los proyectos anteriores en la Red de Acceso Público a Internet de Andalucía a través de la aprobación de la Orden de 7 de enero de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la dinamización de la Red de Centros de Acceso Público a Internet en municipios y zonas necesitadas de transformación social de Andalucía y de Puntos de Acceso Público a Internet en Comunidades Andaluzas.

En el año 2015, con la finalidad de garantizar la continuidad de los proyectos, se aprueba la Orden de 16 de julio de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la dinamización de la Red de Centros de Acceso Público a internet en municipios y zonas necesitadas de Transformación social de Andalucía y de puntos de Acceso Público a Internet en Comunidades Andaluzas.

Se apuesta por el fortalecimiento de la Red de Acceso Público a internet, añadiendo nuevos Centros en las Entidades Locales Autónomas de Andalucía, al detectar nuevas brechas de acceso en ellas debido al tamaño y al no encontrarse en el núcleo principal del municipio Para ello se aprueba la Orden de 18 de diciembre de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la dinamización de la Red de Centros de Acceso Público a Internet en Entidades Locales Autónomas de Andalucía.

Mediante Orden de 25 de enero de 2016 se aprueban las nuevas bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la dinamización de la Red de Centros de Acceso Público a Internet en Municipios, Zonas Necesitadas de Transformación Social, Entidades Locales Autónomas de Andalucía y Puntos de Acceso Público a Internet.

Con la aprobación de estas bases reguladoras se apuesta por preservar el sostenimiento de la Red de Acceso Público a Internet existente, unificando las distintas líneas de subvención en una única orden, dividida en seis líneas, entre ellas: Línea Guadalinfo.

Con fecha 3 de febrero de 2017 se publica en el «BOJA» n.º 23 la modificación de las bases reguladoras aprobadas por orden de 25 de enero de 2016 indicando que en la actualidad las entidades beneficiarias se encuentran ejecutando el proyecto y la experiencia en la aplicación de la orden ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar determinados preceptos para lograr una mejor y más ágil gestión administrativa, de acuerdo con los principios generales de eficacia y eficiencia Asimismo, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas hace necesario adaptar algunos apartados de la norma reguladora a las previsiones contempladas en la citada Ley Concretamente, en el caso de las líneas Guadalinfo y ELA, se detecta la conveniencia de revisar los apartados relacionados con la competencia para resolver el procedimiento, la regulación del seguro y la justificación de la subvención.

Vista la convocatoria aprobada por resolución de 31 de enero de 2017 de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información para el ejercicio 2017, la financiación de la línea atiende al siguiente detalle: Consistirá en un importe cierto para cada grupo de municipios. Para nuestro municipio, perteneciente al Grupo B, la financiación es de 14.706,00 euros.

Grupo B: 14.706,00 euros.

La secuencia del pago de la subvención un primer pago correspondiente al 75% del importe total de subvención, tras la firma de la resolución de concesión, que se hará efectivo durante el año 2017, sin necesidad de justificación previa.

Un segundo pago correspondiente como máximo al 25% del importe restante de la subvención, al finalizar el período de ejecución del proyecto, que se hará efectivo durante el año 2018 una vez justificado el 100% del total del proyecto.

El período de ejecución de la presente convocatoria abarca desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

A la vista de lo expuesto la presente convocatoria, con carácter excepcional, tiene como objeto la contratación de un técnico Dinamizador para el Centro Guadalinfo de Valencina de la Concepción.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con la publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Segunda.— *Descripción del puesto.*

a) Denominación del puesto/plaza: Un puesto de Dinamizador/a del Centro Guadalinfo, plaza correspondiente al puesto de trabajo subvencionado de carácter no estructural, a tiempo parcial.

b) Naturaleza del contrato: Laboral, temporal, por obra o servicio determinado vinculados a la concesión de las subvenciones de los dos agentes financiadores del gasto (66,67% Junta de Andalucía - 33,33% Consorcio Fernando de los Ríos).

c) Regulación jurídica: Artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 212015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) Servicio: Centro Guadalinfo.

e) Duración del contrato: Hasta el 31 de diciembre de 2017.

f) Incompatibilidades: La persona que resulte seleccionada habrá de efectuar, a la firma del contrato, declaración expresa de no hallarse en ninguno de los supuestos previsto en la legislación vigente, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

g) Retribuciones: En función de lo establecido en la resolución de 31 de enero de 2017 de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información para el ejercicio 2017.

h) Jornada: Un puesto a jornada completa (37,5 horas/semanales). El centro Guadalinfo deberá permanecer abierto un mínimo de 37,5 horas a la semana, tratando de adaptar en la medida de lo posible dicho horario a las necesidades de las personas usuarias potenciales del municipio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23, apartado 2.3, de la Orden de 25 de enero de 2016.

i) Titulación exigida: Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente.

j) Proceso selectivo: Concurso-oposición.

Asimismo es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo con un plazo de hasta el 31 de diciembre de 2017, para el supuesto de que se produzca por cualquier razón una vacante (transitoria o definitiva) en la plaza arriba descrita, destinada a proveer la misma.

k) Se responsabilizará de las siguientes tareas:

— Planificación, implementación, control, evaluación y mejora continua de las actividades de la dinamización social hacia la Sociedad del Conocimiento en el Centro Guadalinfo del municipio, en su ámbito geográfico de actuación, así como la ejecución en el municipio de los programas relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

— Será el responsable técnico de la movilización, promoción y captación de la ciudadanía, a través de los recursos del municipio, para su integración en los programas activos, así como para el desarrollo de iniciativas innovadoras.

— Deberá ser el enlace entre el Centro y la ciudadanía (individuo/as y asociaciones ciudadanas) del municipio y el primer eslabón responsable de conseguir la Participación Digital, según el potencial y perfil de cada usuario/a.

— Deberá, entre las distintas funciones y tareas a realizar, establecer un canal de comunicación permanente con los usuarios/as, escuchando activamente sus dudas e inquietudes; así como formar a lo/as ciudadano/as y colectivos en el uso de las TICs, atendiendo a las necesidades y ritmos de cada usuario/a, impartiendo cursos de forma periódica, a todos los niveles, siempre en función de las necesidades reales.

— Deberá igualmente promocionar el conocimiento tecnológico como parte natural de las habilidades de la ciudadanía, integrándolas en su actividad cotidiana personal y/o profesional.

— Será el responsable de la captación de nuevas necesidades de la ciudadanía para la mejora de los programas existentes y/o diseño de futuros programas en el municipio y en el ámbito del programa Guadalinfo y todos aquellos relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento en colaboración con otras Instituciones.

— Conseguir que el centro sea un punto de referencia en la vida sociocultural del municipio.

— Seguir las directrices del Ayuntamiento para la aplicación de los planes y de los acuerdos que establezca con otras Instituciones, así como cumplir las funciones y respetar las normas de funcionamiento que se establezcan en base a la normativa autonómica para los Centros Públicos de Acceso a Internet.

— Fomentar la participación ciudadana de los habitantes del municipio en todos los aspectos de la vida pública, mediante el uso de las TICs (Web 2.0, teleconsultas,...).

— Extender el conocimiento y uso por la ciudadanía de los servicios públicos digitales de las administraciones públicas andaluzas.

— Organizar y gestionar, en el marco del Plan Andalucía Sociedad de la Información, las actividades, servicios y cursos de formación a desarrollar e impartir en el Centro, informar y promocionar los cursos, seminarios, conferencias, charlas, coloquios y demás actividades que se realicen y servicios que se presten en el Centro Guadalinfo.

Tercera.— *Requisitos de los/las aspirantes.*

En base al artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público los/as candidato/as que deseen tomar parte en estas pruebas selectivas habrán de reunir los siguientes requisitos:

— Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 TRLEBEP.

— Tener cumplidos dieciséis años y no tener cumplida la edad de jubilación.

— Estar en posesión del título de Bachiller, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente. Se acreditará el título expedido por la autoridad académica competente.

— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en Inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

— En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en sus Estados, en los mismos términos al acceso al empleo público.

— Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TRLEBEP), mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la misma en el tablón de anuncios y con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente. En otro caso, no serán admitidos a las pruebas selectivas.

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluya el plazo de presentación de instancias.

Cuarta.— *Solicitudes.*

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo mediante instancia ajustada al modelo que figura en el Anexo I, en el Registro General del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción dentro de los diez días siguientes a la publicación de las Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, debiendo adjuntar la siguiente documentación, sea original o fotocopias debidamente compulsadas:

1. Fotocopia del D.N.I o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.

2. Fotocopia del título académico exigido.

3. Documentación justificativa de los méritos a valorar en la fase de concurso.

4 Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base segunda (Anexo II).

5. Una memoria-proyecto, de conformidad con la Base Séptima, requisito sin el cual no serán admitidas las solicitudes y su defecto no será subsanable. Tendrá una extensión máxima de 10 páginas, a una cara, y tamaño de letra 11.

Las instancias podrán presentarse igualmente en cualquiera de las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Cuando las solicitudes se envíen por correo o por otro medio que no sea el registro del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, el solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud mediante fax (Fax 955 72 17 23) o correo electrónico (valencinaregistro@gmail.com) en el mismo día. Sin la concurrencia de este requisito no será admitida la solicitud si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Las personas con discapacidad deberán indicar las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso selectivo, a efectos de adaptación en tiempo y forma correspondiente.

Quinta.— *Admisión de aspirantes.*

1. Para ser admitidos y tomar parte en las pruebas selectivas, los/las solicitantes habrán de manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En el anuncio se indicará el plazo de 2 días hábiles que se ofrece a los/las aspirantes para poder subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión o formular las reclamaciones que estimen oportunas.

3. Transcurrido dicho plazo se aprobará de forma inmediata la lista definitiva de aspirantes, a la vista de las subsanaciones y reclamaciones que hayan podido estimarse. Los/las aspirantes que no hubiesen subsanado los defectos en plazo serán definitivamente excluidos. En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas, la lista expuesta de aspirantes admitidos/as se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La lista definitiva será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Sexta.— *Órgano de selección:*

De conformidad con el artículo 60 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, los miembros deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y estará integrado por: Presidente y Secretario, dos Vocales, Titular y Suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se contará al efecto con personal cualificado externo, si fuese necesario, debido a la imposibilidad material de cubrir el número mínimo de miembros del Tribunal con personal exclusivo del Ayuntamiento.

El Tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

Cuando concurra en los miembros de la comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía- Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

Séptima.— *Procedimiento de selección.*

La selección se realizará a través del sistema de concurso-oposición.

A) Fase de oposición: Máximo 10 puntos.

A.1.— Prueba escrita: máximo 5 puntos.

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causa debidamente justificada y apreciada libremente por el órgano de selección.

Consistirá en la realización de una prueba teórica (máximo 5 puntos). Se realizará un ejercicio teórico que consistirá en responder a una serie de preguntas cortas relacionadas con el puesto a desempeñar (funciones del Aula de Guadalinfo).

Los aspirantes deberán presentar su documento identificativo (N.I.F.) al comenzar el ejercicio.

Los resultados del primer ejercicio de la oposición se harán públicos en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, en el el tablón electrónico de la sede electrónica y página web municipal.

A.2.— Presentación de Memoria-Proyecto: Máximo 3 puntos.

El solicitante deberá presentar una Memoria-Proyecto en la que se expongan las distintas actividades y acciones que se llevarían a cabo durante el período de ejecución del programa, así como la metodología que se emplearía. El proyecto tendrá una extensión máxima de 10 páginas, el primero de los cuales deberá ser un resumen del contenido del mismo. Cuanto exceda de dicha extensión no será valorado.

El proyecto contendrá las siguientes categorías:

a) Análisis y necesidades de la realidad asociativa e institucional de la localidad. Conocimiento de las entidades y asociaciones susceptibles de recibir formación para la implementación de acciones TIC.

b) Colectivos prioritarios con los que un centro de acceso público a internet debe trabajar de cara a empoderarlos y mejorar sus competencias digitales.

c) Líneas de actuación del centro enmarcadas dentro del Plan Estratégico Guadalinfo 2017-2020.

d) Actuaciones relacionadas con el emprendimiento y el desarrollo socioeconómico de la localidad.

e) Acciones formativas concretas para la inmersión tecnológica de los distintos usuarios del centro.

f) Análisis de la realidad de los centros Guadalinfo de la provincia de Sevilla haciendo especial énfasis en las acciones y proyectos destacables y caso de éxito llevados a cabo por los agentes de innovación local de la provincia.

La puntuación máxima a obtener por la presentación de la Memoria-Proyecto será de 3 puntos.

A.3.— Entrevista personal: Máximo 2 puntos.

Esta fase consistirá en una entrevista personal, con un máximo de quince minutos de duración en la que se valorará la aptitud, las competencias, las actitudes, y el grado de conocimiento teórico-práctico del aspirante en relación con el puesto a cubrir y tareas a desarrollar.

Dicha fase de entrevista se iniciará por orden alfabético. La puntuación máxima a obtener en dicha entrevista será de 2 puntos.

B) Fase de concurso: Máximo 10 puntos.

El Tribunal de selección a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

B.1.— Experiencia: Máximo 6 puntos.

La operatividad del puesto de trabajo exige su desempeño por personal que acredite una formación y experiencia ya adquirida al objeto de contribuir a la agilización del funcionamiento de los servicios así como al objeto de evitar paralizaciones indebidas en el desarrollo de su actividad, lo que afectaría globalmente al funcionamiento de este servicio. Se valorará de forma prioritaria:

Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, se deberán aportar certificados de prestación de Servicios en otras Administraciones Públicas y sector privado con indicación de la duración de la contratación, categoría y funciones desempeñadas y siempre que estén relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria.

Se atenderá al siguiente baremo:

Por cada mes completo trabajado como Dinamizador/a en la Administración Pública o en el sector privado: 0,10 puntos, valorándose proporcionalmente las fracciones inferiores.

Por servicios prestados de similar contenido en empresas publicas o privadas, 0,05 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones inferiores. Entendiéndose por puestos de similar contenido los prestados en plaza o puesto de similar contenido funcional al puesto que se opta.

La puntuación máxima de toda la experiencia aportada en este apartado será de 6 puntos.

B.2.— Formación complementaria: Máximo 4 puntos.

— Se valorará aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologados oficialmente, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

Por la participación como asistente o alumno en cursos, seminarios, congresos o jornadas:

Hasta 14 horas: 0,05 puntos.

De 15 a 40 horas: 0,10 puntos.

De 41 a 70 horas: 0,20 puntos.

De 71 a 100 horas: 0,40 puntos.

De 101 a 200 horas: 0,70 puntos.

De 201 a 300 horas: 1,00 puntos.

A partir de 301 horas 1,50 puntos.

Con un máximo de puntuación de 2 puntos.

· Se valorará participación en Curso de Robótica 2,00 puntos.

La puntuación máxima por méritos en formación será de 4,00 puntos.

Para puntuar o valorar los apartados de titulación y formación complementaria, se deberán presentar fotocopias compulsadas de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de la formación complementaria.

Puntuación final:

La puntuación definitiva será la resultante de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada una de las fases. En caso de empate en la puntuación total, se dará prioridad a la persona que hubiere obtenido mayor puntuación en la prueba teórica, si persiste el empate se dará prioridad al candidato/a que haya obtenido más puntuación en la fase de concurso, en el apartado experiencia y en segundo lugar, la formación.

Se considerará aprobado el/la aspirante con mayor puntuación final.

La calificación final del proceso selectivo, se harán públicas en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, en el El tablón electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal.

El órgano de selección no podrá aprobar, ni declarar que han superado la selección un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

El/la aspirante propuesto/a presentará en el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción dentro del plazo máximo de dos días hábiles a partir de la publicación de las listas definitivas del/la candidato/a seleccionado/a, documentación adicional a la ya aportada que fuere requerida.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, el/la candidato/a propuesto/a no presentara su documentación, no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Los aspirantes de otros países deberán acreditar además los requisitos a que se refiere el art. 57 TRLEBEP.

Octava.— Propuesta de contratación.

A la vista del resultado de dichas pruebas, y tras haber pasado el proceso selectivo por las fases descritas, el órgano de selección elevará la oportuna propuesta de contratación al Alcalde-Presidente, que en todo caso será aquellos aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación.

Cumplido los trámites señalados en las presentes Bases, se procederá al nombramiento a favor del/a aspirante seleccionado/a, quien deberá personarse para la firma de contrato al día siguiente quedando sometido/a al régimen de incompatibilidades previsto legalmente para los empleados públicos. En caso de no personarse, sin causa justificada, se entenderá en todo caso, como renuncia de la plaza obtenida.

Se formará una bolsa de empleo de dinamizadores/as, con los candidato/as analizado/as Esta bolsa podrá utilizarse por el Ayuntamiento en caso de que el/la candidato/a seleccionado/a finalmente decida no incorporarse, o bien para proveer futuras convocatorias de la misma categoría, bajas laborales por diversos motivos, sustituciones, etc Dicha bolsa tendrá validez hasta el 31/12/2017 o hasta que la misma se modifique o se deje sin efecto mediante resolución de Alcaldía.

Novena.— Interpretación de las bases.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común, y art. 25 de la Ley 29/98, de 13 de julio. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Anexo I

Modelo de instancia

Datos del solicitante:

Apellidos.

Nombre.

DNI ... Fecha Nacto. ...

Dirección. C.P.

Localidad. Provincia. Teléfono. Fax.

Email.

Plaza.

Datos del representante:

Apellidos.
Nombre.
DNI.
Dirección. C.P.
Localidad. Provincia.
Teléfono. Fax.
Email.

Datos de la notificación:

Persona a notificar.

- Solicitante.
 Representante.

Expone:

Primera.— Que tiene conocimiento de la selección anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º... de fecha... en relación con la selección con carácter temporal de un dinamizador/a del centro de Guadalinfo.

Segundo.— Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia (base tercera).

Tercero.— Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección.

Cuarto.— Acompaño junto a la solicitud de admisión a las pruebas de selección, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia compulsada del título académico exigido.
- Documentación justificativa de los méritos a valorar en la fase de concurso.

— Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base segunda (anexo II).

Por lo expuesto, solicita.

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En a de de 2017.

Fdo.: ...

Anexo II

Declaración jurada

D./D.a ... mayor de edad, con D.N.I. ... y domicilio a efectos de notificaciones en calle/plaza/Avda.... n.º ... , de la localidad de ..., C.P. ... y teléfonos ...

Presta juramento o promesa de:

Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base tercera.

En a de de 2017.

Fdo.: ...

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Valencina de la Concepción a 10 de mayo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

6W-3929

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es